EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Carmen: Sustitutiva para la determinación, recaudación y administración de tasas y timbres municipales por la prestación de servicios técnicos y administrativos 2**

- **Cantón El Carmen: De funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia Constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 10**

- **Cantón El Carmen: Que habilita y crea incentivos para la construcción, conservación y aprovechamiento sostenible de la guadúa y otros bambúes 23**

015-2021 Cantón Guano: Sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos 36

016-2021 Cantón Guano: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 62

005-2021 Cantón La Troncal: Reformatoria a la sección cuarta de los cánones de arrendaticios de la Ordenanza que regula la operación, cobro de servicios, administración y funcionamiento del terminal de transporte terrestre 73

- **Cantón Las Lajas: Que reglamenta la aprobación de proyectos de urbanización, fraccionamientos, reestructuración y unificación de lotes 77**

- **Cantón Las Lajas: Que reglamenta la ocupación del mercado de la ciudad de La Victoria 102**

Año III - Nº 1649 - 109 páginas
Quito, viernes 20 de agosto de 2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, es necesario normar los requisitos, la determinación, recaudación y administración de tasas y especies valoradas por la prestación de servicios técnicos y administrativos a los que deben someterse y regirse todos los habitantes y los contribuyentes que ejercen actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón El Carmen;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 5 y 6 del COOTAD, establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el COOTAD, en el Art. 7, sobre la Facultad normativa indica: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55, literal e) del COOTAD, la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene la atribución de crear, modificar y suprimir tasa y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, los literales a, b y c, determina como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante la expedición de ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley; así como las de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 186, asigna la Facultad Tributaria a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, los mimos que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 322 del COOTAD, en su segundo párrafo expresa: "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza";

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios;

Que, el Art. 1 del Código Tributario expresa con respecto a su ámbito de aplicación "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relaciones con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras";

Que, el Art. 3 del Código Tributario, expresa sobre el Poder tributario: "Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 15 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, se hace necesaria una revisión de la ordenanza por servicios administrativos, para que guarde armonía con los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, en uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la Republica; artículo 7, 57, literales a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EXPIDE** la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.

Artículo 1.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de las tasas por servicios técnicos, administrativos y timbres municipales, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y de economía mixta que requieran de la prestación de servicios municipales.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de estas tasas y timbres municipales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Artículo 3.- Unidad de valoración.- La unidad de valoración para el cálculo de todas las tasas será el Salario Básico Unificado Vigente, para fines de esta ordenanza se abreviará SBUV.

Artículo 4.- Clasificación y monto de la tasa.- Por servicio técnico y administrativo que presta la Municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

a.- Por la impresión y copias de documentos de las diferentes unidades del GADMEC, se recaudarán los siguientes valores:

No.	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	%	UNIDAD DE VALORACIÓN
1	Copia certificada de Actas de Sesiones y Resoluciones del Concejo Municipal, por cada foja útil.	Administrativo	**0.10%**	SBUV
2	Copia certificada por cualquier tipo de documentos, por cada foja útil.	Administrativo	**0.10%**	SBUV
3	Copia simple por cualquier tipo de documentos, por cada foja útil	Administrativo	**0.075%**	SBUV
4	Reimpresión Títulos de crédito	Administrativo	**0.50%**	SBUV
5	Convenio de pago(coactiva)	Administrativo	**0.25%**	SBUV
6	Certificados de tesorería de deuda pendiente en hoja A4	Administrativo	**0.25%**	SBUV
7	Certificado financiero para el BIESS y otras entidades financieras en hoja A4	Administrativo	**1.50%**	SBUV

8	Certificado de no adeudar	Administrativo	**0.25%**	SBUV
9	Certificado de no adeudar más certificación de tesorería.	Administrativo	**0.25%**	SBUV
10	Certificación de avalúos para trámites varios	Administrativo	**0.50%**	SBUV
11	Certificación de avalúos por transferencia de dominio	Administrativo	**1.00%**	SBUV
12	Registro de contratos de arriendos comerciales	Administrativo	**0.25%**	SBUV

b.- Planificación y Obras Públicas:

No.	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	%	UNIDAD DE VALORACIÓN
1	Reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada en el área urbana, a excepción de aquellos que se realicen para corrección de errores resultantes del proceso de actualización catastral del 2019.	Técnico	**0.50%**	SBUV
	Reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada en el área rural	Técnico	**1.50%**	SBUV
2	Inspecciones técnicas en área urbana que no sean para reavalúo.	Técnico	**0.50%**	SBUV
	Inspecciones en áreas rurales que no sean para reavalúo	Técnico	**1.50%**	SBUV

c.- La aplicación de tasas por servicios de inspecciones ambientales serán las siguientes:

No.	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	%	UNIDAD DE VALORACIÓN
1	Solicitud Informe de factibilidad ambiental / guía de buenas prácticas ambientales/ certificación ambiental en áreas urbanas	Técnico	**0.50%**	SBUV

2	Solicitud Informe de factibilidad ambiental / guía de buenas prácticas ambientales/ certificación ambiental en áreas rurales	Técnico	**1.50%**	SBUV

Artículo 5.-Timbres para solicitud de trámite o servicio.- Los timbres para solicitud de trámite o servicio tendrán un costo de 0.50% del SBUV, serán impresos del sistema y adquiridos por todos los contribuyentes para poder acceder a los diferentes trámites que realizan en la Municipalidad de El Carmen, los mismos que serán entregados en las diferentes dependencias municipales, el funcionario encargado de brindar el servicio deberá adherir el timbre al expediente como documento habilitante para comenzar el trámite.

Artículo 6.- De las tasas administrativas por exoneraciones.- En el caso de exoneración de pago de impuestos se cobrará una tasa administrativa de 0.50% del SBUV, sólo en este servicio no se exigirá timbre municipal. Están exceptos de este pago por el trámite los adultos mayores, los mismos que únicamente con la presentación de la cédula de ciudadanía justificarán esa calidad.

Artículo 7.- De los impuestos.- En el pago de los impuestos municipales se cobrará por servicios administrativos el valor del 0.50% del SBUV.

Artículo 8.- De los servicios Técnicos.- En todos los servicios técnicos brindados por la Municipalidad se cobrará el valor 0.50% del SBUV por concepto de servicio administrativo.

Artículo 9.- Recaudación y Pago.- La recaudación por todos los servicios que presta la Municipalidad se respaldaré en la emisión de un título de crédito.

Artículo 10.- Obligaciones..- Todos los Directores, Jefes departamentales y servidores municipales, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir con el pago que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Sanciones.- Se presume la actuación de los Servidores Públicos Municipales bajo el principio de buena fe y principio de ética y probidad, establecidos en los Arts. 17 y 21 del Código Orgánico Administrativo. En caso de manifiesta negligencia por acción u omisión del servidor público que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, se procederá conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO 4, REGIMEN DISCIPLINARIO de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los cobros de tasas por trámites y servicios no contemplados en esta Ordenanza se ajustarán a los costos estipulados en otras ordenanzas especiales aprobadas por el Concejo Municipal.

SEGUNDA: Los valores que se recauden serán de responsabilidad de la Tesorería Municipal, los procesos de control interno y su correcta aplicación le corresponde a la

Dirección Financiera, para lo cual el contador deberá mantener los respectivos registros contables y de control.

TERCERA.- Para acceder a los servicios que brinda el GADMEC, el contribuyente deberá presentar el certificado de no adeudar a la entidad municipal, es r4sponsabilidad y obligación de todos los funcionarios exigir el pago de los valores adeudados antes de comenzar cualquier trámite. A excepción de los casos de transferencia de dominio por concepto de juicio de prescripción, embargo, o cualquier otro dictamen de un Juez; y, en el caso de las lotizaciones que exista trámite por posesión, el certificado será únicamente por el predio en venta.

El certificado de no adeudar no será exigido para los trámites por reclamo de reavalúo de predios urbanos por errores resultante del proceso de actualización del catastro del año 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los Directores y Jefes Departamentales prestadores del servicio, a partir de la vigencia de esta ordenanza, elaborarán de manera obligatoria los procedimientos y formatos para su implementación, los que serán aprobados por el ejecutivo y serán subidos al sistema informático municipal y a la Página Web Municipal para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En el plazo de 30 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de TTHH, capacitarán al personal para la correcta aplicación. El titular de cada dependencia encargada de brindar el servicio, determinará el tiempo de vigencia de cada documento que se emita en el sistema y describirá esta leyenda en la parte inferior de la hoja entregada al contribuyente.

TERCERA: A partir de la publicación de esta ordenanza, la Dirección Financiera dispondrá al Tesorero/a Municipal, la baja de las especies valoradas que reposan en el Departamento de Tesorería, y en coordinación con el Departamento de Tecnología, Información y Comunicación (TIC), establecerán los formatos que se implementarán en el Sistema para el cobro de los timbres municipales.

CUARTA.- El valor de 0.25 centavos que actualmente se cobra por concepto de tasa de emisión de planillas de agua potable, seguirá generándose hasta que se actualice la ordenanza que regula este tema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Quedan derogadas expresamente las siguientes ordenanzas: 1) Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta la I. Municipalidad de El Carmen, aprobada el 20 de septiembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 574, del lunes 13 de mayo del 2002; 2) Ordenanza que Crea y Regula la Emisión, Administración y Control de Especies

Valoradas en el GAD El Carmen, publicada en el Registro Oficial No. 675-Suplemento, del viernes 22 de enero del 2016; 3) Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones financieras públicas o privadas del cantón El Carmen, provincia de Manabí, aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de El Carmen, con fecha diecisiete de julio del año dos mil tres. Derogase de la misma manera todas las normativas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos y Timbres Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los nueve días del mes de julio del dos mil veintiuno.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Ab. Fabián Ulicer Vélez Vera.
SECRETARIO (s) DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 12 de julio del 2021, a las 11h00. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN,** la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en primer debate, en sesión ordinaria realizada el día miércoles dieciséis de junio del dos mil veintiuno; y, segundo debate, en sesiones ordinarias realizados los días miércoles veintitrés de junio y viernes nueve de julio del dos mil veintiuno, respectivamente.

Abg. Fabián Ulicer Vélez Vera.
SECRETARIO (s) GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 15 de julio del 2021, las 13h00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN,** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno. Lo certifico.

Abg. Fabián Ulicer Vélez Vera.
SECRETARIO (s) GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador consagra que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo y mitigación de desastres, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, la de gestión de riesgos; lo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón.

Los Cuerpos de Bomberos son entidades creadas, con la finalidad de prevenir, acudir y atender a los llamados en caso de incendios, accidentes y siniestros naturales o antrópicos, que pongan en peligro la integridad de las personas, mediante la intervención de personal altamente capacitado, responsable y decidido, que permita garantizar la seguridad ciudadana.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413, del 10 de enero del 2015, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Es meritorio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, cuente con una normativa cantonal que permita a la administración municipal gestionar la prevención y mitigación de manera oportuna, mediante planes de manejo que respondan a nuestra realidad territorial, para el manejo adecuado de estos tipos de riesgos y minimizar las consecuencias negativas, sobre todo, la pérdida de vidas humanas frente a una situación de emergencia o desastres como incendios estructurales, forestales, accidentes de tránsito, colapso de edificaciones, deslizamiento de tierras, inundaciones, inseguridad, entre otros.

La principal motivación es cooperar al ejercicio del buen vivir, minimizando el riesgo de cualquier contingencia que altere la normalidad en las actividades de la ciudadanía del cantón El Carmen, y constituir al Cuerpo de Bomberos del cantón El Carmen como un ente de seguridad y protección pública, que ofrezca servicios a la comunidad en un ambiente de confianza para la población.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 numeral 13, en concordancia con el artículo 55, literal m) del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador insiste que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: 1.

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55, literal b) del COOTAD, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (....)

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815, del 19 de abril de 1979, y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: Son entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos:

a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;

b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,

c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274, establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275. De la Rectoría Nacional y Gestión Local, establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riegos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 276. De las Funciones, establece que los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.

4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,

6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, es necesario establecer herramientas idóneas que regulen el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón El Carmen, razón por la cual es preciso adscribir el Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en literal a) del artículo 57 del COOTAD, **expide** la:

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Asumir la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, determinar la autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de El Carmen, a fin de prevenir y disminuir sus posibles amenazas naturales o antrópicas, atención a desastres o emergencias dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos y al Cuerpo de Bomberos de El Carmen son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, y sustentabilidad del desarrollo.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro, atención a desastres o emergencias y extinción de incendios, en forma inmediata y directa.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro, atención a desastres o emergencias y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y a las normas legales de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias, y a las de la presente ordenanza.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II
AUTONOMÍA, FINES Y PATRIMONIO

Art. 4.- De su denominación y naturaleza jurídica.- El nombre y razón social que utilizará en todos sus actos administrativos, judiciales o extrajudiciales será Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, y sus siglas serán: **CB-GADM-EC**; es una entidad de derecho público descentralizada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de El Carmen y con jurisdicción en todo el territorio del cantón El Carmen, conforme al Art. 140 del COOTAD.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón El Carmen, y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 5.- Fines.- El Cuerpo de Bomberos de El Carmen es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; de igual forma a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen.

El Cuerpo de Bomberos de El Carmen podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de El Carmen, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título. Así mismo, su patrimonio estará integrado por otras fuentes de ingresos como:

a) Los que provengan de los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento;
b) Los ingresos que por permisos, tasas y multas establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen mediante ordenanza, por conceptos de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
c) Las asignaciones de recursos que, en casos especiales de conformidad con la ley, efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Carmen u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas;
e) Los recursos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables, destinados al servicio de defensa contra incendios; y,
f) Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

Es competencia del Concejo Cantonal aprobar para cada ejercicio fiscal el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de El Carmen dentro de los plazos y términos establecidos en las normas jurídicas pertinentes, el cual deberá ser conocido y aprobado previamente por el Comité de Administración y Planificación.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios.

La asignación de los recursos por parte de las Instituciones Públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA

Art. 7.- De la Estructura y Organización.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, seguirá estableciendo su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. Definirá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y el Libro IV del Código de Entidades de Seguridad del Sector Público.

Su organización se basa en un modelo de gestión funcional y jerárquico que contará con la siguiente estructura:

a) El Comité de Administración y Planificación;

b) Nivel Ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
c) Nivel Administrativo; y,
d) Nivel Operativo.

Art. 8.- Del Personal.- Forman parte del personal de la institución: los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración, los bomberos rentados, personal administrativo técnico y de servicio dependientes, sujetos a remuneración.

El personal administrativo técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Art. 9.- Comité de Administración y Planificación.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos que es el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
c) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos, o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
d) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos, y;
e) El servidor responsable de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en caso de ausencia, el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo lo reemplazará.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el propio Comité de Administración y Planificación.

Art. 10.- Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes;
b) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución, de acuerdo a los objetivos, metas y plazos;
d) Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Jefe del Cuerpo de Bomberos sea presentada para aprobación por parte del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
e) Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
f) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto;
g) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y no remunerados; y,
h) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen, designará un secretario ajeno a sus miembros, quien contará con voz informativa, sin derecho a voto. Se preferirá como secretario al servidor público del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario de la Institución.

Art. 11.- Del Jefe de Cuerpo de Bomberos.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de El Carmen. Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al servicio público, deberá tener obligatoriamente un título de tercer y/o cuarto nivel avalado por la SENESCYT y/o experiencia en el campo bomberil, deberá acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción y cumplir con las demás disposiciones que el Comité de Administración y Planificación establezca en el Reglamento respectivo.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá un cargo de libre nombramiento y remoción designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Alcalde o Alcaldesa. El ejercicio de esta dignidad pública constituye un servicio a la colectividad que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia, para ello deberá cumplir con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Ejercer la representación legal y judicial del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos, y/o resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación;
c) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad con el marco legal vigente;
d) Coordinar acciones con el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
e) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;
f) Solicitar al Presidente o al delegado del Comité de Administración y Planificación, la necesidad de utilizar los recursos, sean o no asignados por la ley, y gestionar, previa autorización del Presidente del Comité de Administración y Planificación, los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
g) Presentar al Presidente del Comité de Administración y Planificación, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad a la norma jurídica aplicable;
h) Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos y normas administrativas internas, técnicas y operativas que se requieran para ponerlos en conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;
i) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios y la academia de bomberos;
j) Las que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Planificación, el Alcalde de la ciudad, el Concejo Cantonal; y,
k) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 12.- Administración.- El Nivel Administrativo, comprende el personal que con cualquier clase de nombramiento o contrato, legalmente expedidos, cumplan funciones

administrativas en la institución bomberil. La administración del personal administrativo y de tropa le corresponde al Jefe de Cuerpo de Bomberos de El Carmen, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Comité de Administración y Planificación.

Existirá el personal administrativo que sea necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la LOSEP y su Reglamento.

Art. 13.- Nivel Operativo.- Estructura de Carrera.- La Estructura Orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen, es el siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Ejecución Operativa	Bombero 4.
		Bombero 3.
		Bombero 2.
		Bombero 1.

Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de los servidores que integran la estructura de la carrea bomberil, estarán descrita de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, el Manual de Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y alcanzar los objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV
REGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO

Art. 14.- Régimen Interno y Disciplinario.- En lo que respecta al régimen interno de su estructura orgánica funcional, estará sujeto a lo aprobado por el Comité de Administración y Planificación, y en lo que respecta a lo disciplinario estarán sujetos a las siguientes faltas administrativas, que son de tres clases:

a) Faltas Leves (Artículo 288 del COESCOP);
b) Faltas Graves (Artículo 289 del COESCOP); y,
c) Faltas Muy Graves (Artículo 290 del COESCOP).

A más de las faltas previstas en el régimen disciplinario general, se regulan otras faltas según la naturaleza del servicio, previstas en el régimen disciplinario especifico de cada Cuerpo de Bomberos.

Art. 15.- Coordinación Nacional.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de El Carmen, está facultado a coordinar sus acciones con las Jefaturas Zonales, las Jefaturas Provinciales y Cantonales, en lo que fuere pertinente.

Art. 16.- Zonificación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón El Carmen, de así ser requerido.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Al ser el Cuerpo de Bomberos de El Carmen un organismo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizo Municipal de El Carmen, que ejerce la competencia exclusiva, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, con autorización del señor Alcalde, podrá realizar las consultas que considere o requiera de los Directores de las demás áreas de la entidad Municipal.

SEGUNDA.- Corresponde al Concejo Cantonal de El Carmen, mediante ordenanza y teniendo como antecedentes, entre otros, la propuesta que al efecto enviará el Cuerpo de Bomberos, fijar las tarifas de las tasas por servicios que cobre la institución, para lo cual se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – Mientras la máxima autoridad del Gobierno Autonom0 Descentralizado Municipal de El Carmen nombre al nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, se mantendrá en funciones quien hasta la fecha viene desempeñando este cargo, una vez que éste cese en sus funciones, regresará a desempeñar el cargo de origen en calidad de bombero.

SEGUNDA.- Dentro del término de sesenta días, contados desde la primera sesión del Comité Administrativo y Planificación, se presentará el proyecto de ordenanza que creará, reformará, exonerará o extinguirá los tributos que por ley corresponde recaudar al Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen. Hasta la aprobación de la mencionada ordenanza se mantendrá como instrumento normativo temporal el mecanismo de cobro adoptado a la actualidad.

Dentro del término de noventa días, el Comité de Administración y Planificación elaborará los instructivos, reglamentos internos y manuales para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón El Carmen.

Una vez aprobada la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial, comenzarán a correr los tiempos establecidos en los enunciados anteriores.

TERCERA.- Hasta tanto el Concejo Cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios, se seguirá con la tabla que se están realizando los cobros por los diversos servicios que reciban, el Cuerpo de Bomberos de El Carmen podrá seguir cobrando las tasas que al efecto se ha venido imponiendo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas, de igual o menor jerarquía que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, expedidas con anterioridad a la presente.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Ab. Alba Judith Sánchez Chavarría
SECRETARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 11 de junio del 2021, a las 12h50. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS,** la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en primer y segundo debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles dos y miércoles nueve de junio del dos mil veintiuno, respectivamente.

Ab. Alba Judith Sánchez Chavarría
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 15 de junio del 2021, las 13h00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**

EL CARMEN, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN
ALCALDÍA
Manabí - Ecuador

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. Lo certifico.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN
SECRETARIO DEL CONCEJO
MANABÍ - ECUADOR

Ab. Alba Judith Sánchez Chavarría
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNCIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, determinado en el artículo 3, numeral 7, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, al tenor del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 8, manifiesta que "el contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas";

Que, en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, se expresa que "el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, determinando que tal bien constituye un "patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, se consagran los derechos de la naturaleza, de los que, en el artículo 72, inciso primero, se establece el derecho de la naturaleza a la restauración, la misma que será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, regula los parámetros normativos para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas; parámetros que se cumplen en la expedición de la presente ordenanza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, exige que para la consecución del buen vivir se generen y ejecuten políticas públicas;

Que, el Artículo 395, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 409, inciso segundo, determina que, en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten

el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona; y, brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos. Art. 410;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador exige que el Estado garantice la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, así como la regulación del equilibrio y la sustentabilidad de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques, la vegetación y protegerá a la población en riesgo" (Artículo 414);

Que, el Ecuador es parte de otros Tratados y Convenios Internacionales referentes a la preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, y de control de la calidad ambiental como son: Convenio de Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, OIT, etc., cuyos principios deben ser recogidos en normas y disposiciones legales de aplicación nacional y local;

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara como obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina los órdenes de prioridad para las actividades de forestación y reforestación, destacando los sitios ubicados en cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua; y, en áreas que requieran de protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación pluvial;

Que, de conformidad con el artículo 97, del Libro III del texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, se han establecido criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar la gestión integral del manejo forestal sustentable en el país, estos son: La sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de los impactos ambientales y sociales negativos;

Que, el artículo 264 de la Constitución ecuatoriana contempla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las cuales se relacionan con la generación de instrumentos normativos que promuevan el manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...8. Preservar, mantener

y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley";

Que, el artículo 7 del COOTAD, transcrito textualmente en líneas anteriores reconoce la facultad normativa de todos los GADs, incluidos los municipales, y el Art. 57 del mismo cuerpo normativo, entre las atribuciones del Concejo municipal contempla la siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...;

Que, la historia del uso de Caña Guadúa y otros bambúes en el Ecuador es muy antigua, pero con un criterio eminentemente extractivo de manchas silvestres, las que cada vez son menores en área y calidad, debido a la falta de información sobre su manejo sustentable y la falta de una regulación para esta especie, que es tratada hasta la actualidad como cualquier especie forestal;

Que, la Estrategia Nacional del Bambú 2018-2023, realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG-Junio 2018) estable que en el Ecuador existen 600.026 hectáreas de Bambú, la mayoría Guadua Angustifolia Kunth (caña guadua) en estado natural; también señala que la provincia de Manabí tiene una existencia de 145.529 hectáreas que representan el 24,3% del total nacional; y que de estos el Cantón El Carmen tienen 21.567 hectáreas distribuidas por parroquias de la siguiente manera:

EL CARMEN	Wilfrido Loor (Maicito)	2.546
	San Pedro de Suma	1.699
	4 de Diciembre	1.198
	El Carmen (Incluye zona rural hasta Bramadora)	11.732
	Santa María – El Paraíso La 14	4.392

Que, en el Ecuador existe un consumo importante de caña guadúa y otros bambúes como Dendrocalamus sper, Bambusa vulgaris, Phylostachys aurea, entre otros, relacionado con diferentes sectores productivos, tales como el cultivo de banano, flores, elaboración de artesanías, muebles, viviendas rurales, pisos, tableros, etc., y a nivel semi-industrial en la fabricación de viviendas para los sectores más vulnerables del país;

Que, las características físicas, mecánicas, de resistencia y sus innumerables aplicaciones hacen que los bambúes sean una alternativa sustentable para reemplazar a especies maderables, y por ende la gestión sostenible de estas especies ayuda a enfrentar la deforestación en Latinoamérica;

Que, el bambú es un vegetal de rápido crecimiento en el mundo, produce más biomasa que cualquier madera tropical, y de mejor calidad, su extenso e imbricado sistema de raíces detiene la erosión, enriquece los suelos, y por eso los sitios que han sido cañaverales son entre los mejores para la agricultura;

Que, la pérdida de extensión de bosques en el Ecuador es considerable, de acuerdo a estudios realizados por el Ministerio del Ambiente;

Que, la tala de árboles realizada en los cauces de los ríos, ha provocado la erosión de sus riberas, con consecuencias lamentables como la destrucción de la infraestructura pública y privada, la pérdida de cultivos y biodiversidad, el ensanchamiento de los cauces y su alta sedimentación, principalmente en ríos que han sido utilizados por siempre como vías de comunicación de pueblos y comunidades distantes de los centros urbanos, siendo prioritario el adoptar acciones preventivas que detengan el avance de este tipo de erosión;

Que, es conocido el impacto benigno que tienen la mayoría de bambúes sobre el ambiente: la retención de agua, la captación de carbono, el mantenimiento de las características físicas y químicas del suelo, la conservación de cauces de agua en el caso de inundaciones y catástrofes naturales, le confiere la característica de especie protectora por excelencia;

Que, los servicios ambientales que prestan los bosques, son de suma importancia para el equilibrio y sostenibilidad del planeta, pues sus procesos naturales, ayudan a la fijación de CO_2, la regulación del clima, la purificación del aire, la conservación de agua, el mantenimiento de los ciclos de los nutrientes, entre otros más;

Que, la conservación y el manejo sustentable de los bosques, constituye una alternativa para el mantenimiento de los servicios ambientales, la adaptación al cambio climático y mitigación a sus efectos;

Que, la estructura celular de las hojas de la guadúa (Carbón 4) y la gran superficie que ocupan, le permiten una fotosíntesis más eficiente, produciendo hasta cinco veces más oxígeno que otras plantas, lo cual la hace ideal para proyectos de captura de carbono; retiene más humedad que cualquier vegetal; en épocas húmedas almacena agua dentro de los canutos;

Que, el sector bambú en el Ecuador está en proceso de estructuración y crecimiento, es una actividad económica promisoria muy reciente, que tiene una considerable demanda nacional e internacional;

Que, los bambús y específicamente la caña guadúa constituye una actividad económica importante para las poblaciones rurales de la región, generan ingresos y empleo; constituyendo un potencial elemento para la reducción de la pobreza rural;

Que, si bien se han venido desarrollado algunas iniciativas particulares y desde los Gobiernos Locales, enfocadas al mejoramiento de la gestión de bosques de guadúa (establecimiento de viveros, acciones de reforestación, manejo, aprovechamiento, comercialización, transformación, etc.) y a su conservación, estas siguen siendo esporádicas y de poca transcendencia comparadas con los efectos de las actividades extractivas que se desarrollan;

Que, la reforestación debe ser priorizada, tanto para la inserción de tierras degradadas a la producción forestal, como también para la masificación del territorio cantonal en la generación de servicios ambientales, dada su importancia para el equilibrio ambiental y sostenibilidad del país y planeta;

Que de acuerdo con la publicación de Términos y Definiciones de la Evaluación de Bosques y Árboles realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2015, el bambú es considerado un recurso forestal no maderable;

Que, las construcciones con materiales sostenibles como la caña guadua están relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenible, que fueron adoptados por los líderes mundiales el 25 de septiembre de 2015, con la finalidad de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, los cuales contienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años;

Que, si bien es necesario establecer una fuente de ingreso que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y declaratoria de propiedad horizontal en el cantón El Carmen, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal del cantón El Carmen; por otro lado, es necesario mejorar la cultura tributaria en las zonas rurales y el cumplimiento de las ordenanzas que regulan dichos aspectos;

Que, el artículo 54, literal o) del COOTAD, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".

Que, el artículo 55 letra e) del COOTAD señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es evidente que el sector de la construcción en la provincia de Manabí ha experimentado en los últimos años un crecimiento importante;

Que, luego de la experiencia sísmica que el Ecuador vivió el pasado 16 de abril de 2016, se han analizado las alternativas de construcción más idóneas ante un evento similar, y entre las opciones recomendadas por los profesionales, el bambú tiene varios beneficios para

reducir las pérdidas materiales y humanas al ser de alta sismo resistencia, por lo que, es necesario incentivar las construcciones seguras;

Que, del diagnóstico sobre las actividades relacionadas con la reconstrucción, llevadas a cabo en Esmeraldas y Manabí, que ha considerado el bambú como material de construcción y su influencia en la reactivación productiva, teniendo como resultado en 18 proyectos de reconstrucción utilizando al bambú como elemento principal los siguientes datos: 2489 viviendas temporales, 353 viviendas definitivas y 18 centros comunitarios;

Que, el Estado ecuatoriano cuenta con la NEC-ESTRUCTURAS DE GUADÚA (GaK), que fue expedida mediante Acuerdo Ministerial N° 33, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 842 del 19 de enero de 2017, norma que está dirigida al diseño estructural de edificaciones con Guadua angustifolia Kunth (GaK) y otros bambúes de similares características físico – mecánicas, de hasta dos niveles o pisos, para el diseño de vivienda, equipamientos en general y estructuras de soporte a infraestructuras, con cargas vivas máximas repartidas de hasta 2,0 kN/m2;

Que, la caña es un material local arraigado en la cultura histórica del cantón y la provincia de Manabí, altamente renovable y sostenible, contribuye a reducir la pobreza, al desarrollo económico de comunidades rurales y a la lucha contra el cambio climático;

Que, hasta el 2018 y de acuerdo con el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC), el déficit habitacional llega al 12,4% a nivel nacional. Esto representa 573.339 familias que no cuentan con casa propia, situación agravada en el sector rural, considerando que de la misma fuente se evidencia que el 25,9% de hogares no tienen donde vivir;

Que, en el marco del Proyecto Binacional Ecuador-Perú Bambú Arauclima, que contó con el apoyo técnico de la Organización Internacional del Bambú y el Ratán (INBAR), el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la participación activa de varios actores en el Ecuador, se contempló el desarrollo de un escenario demostrativo que permita mostrar a las autoridades y público en general cómo el bambú es un recurso que ayuda a los países a afrontar los efectos del cambio climático y brinda alternativas prácticas y de calidad para la población, realizándose un estudio de huella de carbono donde se indica que el prototipo bioclimático de vivienda en bambú en su proceso constructivo genera una huella de carbono de 75,6 KgCo2eq/m2, sin embargo, al contar en su estructura con bambú, este captura 82 KgCo2eq/m2 dando un balance negativo de -6.8 KgCo2eq/m2, lo que significa una contribución positiva en la reducción de los efectos que produce el sector de la construcción frente al cambio climático; Vale destacar, que las viviendas construidas con bambú además de dinamizar las economías locales en toda la cadena productiva, resistir terremotos y amenazas provocadas por el cambio climático, cuentan con diseños innovadores que se adaptan bien al clima: sus techos altos y aleros amplios impiden la entrada incluso de la lluvia llevada por el viento, al tiempo que permiten una ventilación y entrada de luz natural mejores que aquellos generalmente utilizados en construcciones que utilizan hormigón o acero, logrando así un confort-térmico, reduciendo los gastos de energía, manteniendo un ambiente saludable en

el interior de la vivienda y, principalmente, su huella de carbono es menor que el de las construcciones en hormigón;

Que, la expedición de ordenanzas de índole municipal, el GAD Municipal puede contribuir al manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú mediante el reconocimiento de incentivos que promuevan las construcciones seguras y actividades que dinamicen toda la cadena productiva del recurso;

Que, el ejercicio de la facultad normativa se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de este nivel de gobierno, en observancia de lo previsto en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, **EXPIDE** la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN EL CARMEN.

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y AUTORIDAD COMPETENTE.

Artículo 1.- Objetivo y ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer regulaciones e incentivos para promover el establecimiento, manejo y aprovechamiento sostenible de la caña guadúa y otros bambúes dentro de la circunscripción del cantón El Carmen y definir acciones coordinadas con otros niveles de gobiernos, autoridades ambientales y agrarias para garantizar el control forestal.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde al cantón El Carmen, de la provincia de Manabí.

Artículo 2.- Fines.- La presente ordenanza tiene como fines los siguientes:

a) Promover el registro de bosques naturales y de las plantaciones forestales de caña guadúa y otros bambúes, en forma articulada con otras entidades competentes a través de la aplicación del inventario forestal

b) Establecer lineamientos que promuevan o incentiven el uso sostenible de guaduales naturales y de las plantaciones forestales de caña guadúa y otros bambúes.

c) Tipificar regulaciones e incentivos tributarios que promuevan nuevas

plantaciones en riberas de ríos y fuentes de agua y las construcciones con caña guadúa con fines de conservación como elemento principal de viviendas e infraestructura en general.

d) Articular acciones de control municipal en el transporte de caña guadúa y otros bambúes y materias primas del recurso, en conjunto con el Ministerio de Ambiente, Gobernación y

Ministerio de Agricultura, creando condiciones que permitan el cumplimiento del control forestal, tanto para la movilización y comercialización de productos provenientes de bosques (manchas naturales y plantaciones protectoras y productoras).

e) Promover y/o participar en proyectos de investigación científica relacionados al manejo, comercialización y nuevos usos de la caña guadúa y otros bambúes.

Artículo 3.- Competencia institucional.- La aplicación de la presente ordenanza para el establecimiento, manejo, restauración aprovechamiento de bosques naturales de caña guadúa y otros bambúes nativos, se sujetarán a lo establecido por el marco normativo de la Autoridad Ambiental Nacional.

Para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones de caña guadúa y otros bambúes, se sujetarán a las normas establecidas por la Autoridad Agraria Nacional, considerando que al ser establecidas de manera antrópica serán tratados como cultivo forestal no maderable.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Forestal: Toda actividad de extracción de productos forestales o especies vegetales, efectuada en bosques naturales y plantaciones productoras y productoras-protectoras de guadúa, bambú gigante y otros bambúes de propiedad privada o de dominio del Estado, que se realice con sujeción a las Leyes y reglamentos que regulan esta actividad.

Asistencia Técnica Forestal: Es el servicio prestado a los usuarios especialistas en silvicultura de instituciones públicas o privadas para compartir tecnologías y prácticas apropiadas en las actividades forestales, para un eficiente uso del recurso.

Bambú: Plantas que pertenecen a la familia de las poáceas o gramíneas, una de las familias botánicas más extensas e importantes para el ser humano. Cuando el culmo es leñoso (una caña) su nombre vulgar es bambú.

En el Mundo se han identificado más de 1.642 especies de Bambú, 44 especies están presentes en el Ecuador, las dos más importantes son Guadua angustifolia Kunth y Dendrocalamus asper (introducida del Asía), pero existen otras especies.

Cada especie de bambú tiene propiedades específicas lo que hace que cada una tenga usos y aplicaciones diferentes.

Caña Guadúa: Guadúa angustifolia Kunth, es una especie de Bambú originaria de América; existen subtipos también llamados Caña brava (por la presencia de espinas en la parte basal del culmo) y Caña mansa (por la ausencia de espinas en la parte basal del culmo).

Bosque Natural de Guadúa o Bambú: Entiéndase como guadual natural a aquella masa boscosa que se da espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforma

manchas no homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa.

Licencia de Aprovechamiento Forestal: Documento oficial emitido por la autoridad competente (MAAE o MAG) y entregado por el funcionario forestal sobre la base de un informe de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corte, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

Manejo Forestal Sostenible: Conjunto de acciones antrópicas que conducen a un aprovechamiento de productos madereros y no madereros, fundamentado en las tasas de crecimiento y/o reposición anual de estos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Manejo Sostenible de la Caña Guadúa o Bambú: Tiene como objetivo fundamental evitar la tala y quema indiscriminada de esta especie y fomentar su cultivo, uso y manejo que trascenderá en la protección de los recursos naturales de la microcuenca, especialmente el suelo y el agua. Es necesario fomentar el manejo de los guaduales naturales, debido que no hacerlo produce su deterioro y paulatina disminución de sus existencias. Toda existencia de plantaciones, o en estado natural debe ser aprovechada entre el 4 y 6 años.

Paisajismo: Es la actividad destinada a modificar las características visibles, físicas y anímicas de un espacio, tanto rural como urbano, entre las que se incluyen: los elementos vivos, tales como flora y fauna, lo que habitualmente se denomina jardinería, el arte de cultivar plantas con el propósito de crear un bello entorno paisajístico; los elementos naturales como las formas del terreno, las elevaciones o los cauces de agua; los elementos humanos, como estructuras, edificios u otros objetos materiales creados por el hombre; los elementos abstractos, como las condiciones climáticas y luminosas; y los elementos culturales.

Plantación de la Caña Guadúa o Bambú: Es la conformada o establecida por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad, obtención y aprovechamiento de productos comerciales y demás servicios ambientales.

Recreación: Todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento.

Permiso de Aprovechamiento: Es el modo de adquirir el derecho a aprovechar bosques naturales y plantaciones de bambú de dominio público.

TÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS PARA EL REGISTRO, EL MANEJO DE BOSQUES NATURALES Y NUEVAS PLANTACIONES DEL BAMBÚ

Artículo 5.- Se declara a la caña guadúa y al bambú un recurso estratégico en el ámbito ambiental, productivo, económico y social del cantón El Carmen y por tanto de protección municipal.

El Gobierno Municipal conjuntamente con otros niveles de gobiernos e instituciones públicas competentes, promoverá la siembra de la caña guadúa y otros bambúes en todo el cantón, así como establecimiento, manejo y aprovechamiento de bosques naturales de guadua y su uso sostenible con el objeto de proteger el recurso y dinamizar toda la cadena productiva.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, promoverá el registro de bosques naturales de la caña guadúa y otros bambúes, para lo cual brindará asistencia técnica en forma articulada con otros niveles de gobierno, Instituciones de Educación Superior, entidades públicas competentes y/o privadas, a través de diferentes mecanismos que permitan la obtención de información veraz y certera, como imágenes satelitales, manchas georreferenciadas con drones, levantamiento en campo u otros.

Artículo 7.- Los habitantes localizados en las riveras de todos los ríos, represas, esteros y estuarios del cantón promoverán la siembra y el aprovechamiento sosteniblemente de caña guadúa u otros tipos de bambú en dichos márgenes y zonas aledañas a cursos de agua, con la finalidad de evitar la erosión y proteger los conductos de agua.

A los propietarios que conserven las riveras de ríos y esteros con cultivos permanentes de caña guadúa u otros tipos de bambúes, se los exonera del pago del impuesto predial del 10 % del valor a pagar.

Artículo 8.- A los propietarios que tengan en sus predios guaduales naturales y/o que realicen nuevas plantaciones, se los exonera del pago del impuesto predial rural conforme a los siguientes parámetros:

Hasta 1 hectárea sembrada, 10% del valor del impuesto al predio a pagar. De 1,01 a 3 hectáreas sembradas, el 15% del valor del impuesto al predio a pagar. De 3,01 a 5 hectáreas sembradas, el 25% del valor del impuesto al predio a pagar. De 5,01 hectáreas sembradas en adelante, el 40% del valor del impuesto al predio a pagar.

Para aplicar a la exoneración del impuesto, de acuerdo al primer inciso, los propietarios deberán tener registrado la superficie de guadúa en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de El Carmen.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL BAMBÚ EN CONSTRUCCIONES Y NUEVAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS A LA CADENA PRODUCTIVA.

Artículo 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, proveerá de incentivos tributarios a las personas jurídicas o naturales que utilicen la guadúa para fines sostenibles de la siguiente manera:

Edificaciones Turísticas: 50% del valor de la patente a pagar.

Artículo 10.- Se exonera del pago del impuesto a la patente municipal hasta en un 50%, por máximo 10 años, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades económicas nuevas y generan valor agregado a la caña guadúa u otros bambúes.

Artículo 11.- Para la aplicación de la exoneración de los impuestos y tasas que anteceden, se deberá acreditar que el recurso utilizado (caña guadúa u otros bambúes) en la construcción o desarrollo de la actividad económica provino de guaduales con licencia de aprovechamiento forestal expedida por la autoridad competente (Ministerio del Ambiente y Agua o Ministerio de Agricultura y Ganadería).

TÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ENTIDADES PÚBLICAS Y/O INSTITUCIONES PRIVADAS PARA EL CONTROL FORESTAL Y LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA AL BAMBÚ.

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, promoverá la implementación de mecanismos de coordinación con la autoridad ambiental y agraria y con otros niveles de gobierno, a fin de colaborar con el control forestal para garantizar la protección de los guaduales.

Artículo 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Agua y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, elaborarán un plan local para la conservación, aprovechamiento y fomento de la caña guadúa u otros bambúes.

Artículo 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, promoverá y/o participará en proyectos de investigación científica relacionados al manejo y nuevos usos de la caña guadúa, conjuntamente con aliados estratégicos como Universidades Públicas y Privadas, instituciones de cooperación Internacional, entidades públicas y privadas, y/u organizaciones que fomentan el uso sostenible del bambú.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, el GAD Municipal de El Carmen, promoverá la conformación de las veedurías ciudadanas que colaboren con la autoridad ambiental para el ejercicio del control respectivo.

El GAD Municipal, brindará acompañamiento en el proceso de la creación de la veeduría, podrá prestar los espacios físicos para reuniones que se realicen a fin de garantizar el derecho de participación y el ejercicio de control social de las mismas.

El GAD Municipal, promoverá el control de los ciudadanos para proteger el recurso (caña guadúa u otros bambúes) en reuniones que mantenga con Juntas Parroquiales Rurales, considerando que es el nivel de gobierno más cercano con la población rural, donde se encuentran las plantaciones o bosques naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Económico y Productivo o su similar deberá emitir los informes favorables para que se puedan brindar los incentivos mencionados en la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintiuno.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Ab. Fabián Ulicer Vélez Vera.
SECRETARIO (s) DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 16 de julio del 2021, a las 12h50. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE COSTOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN,** la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles veintitrés de junio y miércoles catorce de julio del dos mil veintiuno, respectivamente.

Abg. Fabián Ulicer Vélez Vera.
SECRETARIO (s) GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 20 de julio del 2021, las 13h00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO**

SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN EL CARMEN, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. Lo certifico.

Abg. Fabián Ulicer Vélez Vera.
SECRETARIO (s) GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN

ORDENANZA Nº 015-2021

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1 garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el Articulo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento.

Que, el Art 11 numeral, 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos,

administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 39 El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, los artículos. 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el articulo 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Artículo 341 de la Constitución establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en

virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone: "Esta ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad";

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos de asesoramiento para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativas que promuevan la participación a favor de titulares de derecho que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30 inciso primero de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuya a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobiernos, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos";

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos Consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional los usos y costumbres".

Que, el literal h) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el literal j) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 64 inciso 11 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias."

Que, el literal bb) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe como función del Concejo Municipal: Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el literal m) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Alcalde o Alcaldesa: presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Que, el art 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantiza la organización y

participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de este derecho.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el artículo 38, literal c), señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.

Que, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el artículo 49, señala que los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
Que, la disposición general octava Ibídem, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el literal c) detalla que los Municipios y Distritos Metropolitanos dotarán a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores ;y, en su literal d) en referencia a que los Municipios y Distritos Metropolitanos, a través de las Juntas de Protección de Derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público con respecto a las Dietas dispone que: "Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo";

Que, el artículo 265 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: "Las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP.

Este reconocimiento exclusivamente se lo efectuará a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado.

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 2015-0170 dispone que: "Las dietas son el valor pecuniario que una institución del Estado puede reconocer a las y los miembros designados o delegados por su máxima autoridad, como representantes o vocales a directorios, juntas,

comités o cuerpos colegiados en general, por cada sesión del órgano a la que asisten y siempre y cuando dichos miembros no percibieren ingresos del Estado.

Las y los servidores públicos que fueren designados o delegados por la máxima autoridad de una institución del Estado, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, bajo ningún concepto percibirán ingreso por concepto de dietas".

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 2015-0170 dispone que: "El valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente"

En uso de las facultades normativas que les confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO

TÍTULO 1
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN. - El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos Internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

El CCPD. -CG será el organismo que encabezará el Sistema de Protección Integral del Cantón.

Art. 2.- PRINCIPIOS. - Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.
Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS. -

a) Implementar y regular el Sistema de Protección Integral del Cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, el mismo que incluye la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y redes de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y Sociedad Civil. Para la atención en las zonas rurales, coordinara con los Gobiernos Autónomos Parroquiales.
b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, sus sistemas especializados y la sociedad.
c) Garantizar que los Organismos y entidades que conforman el sistema en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al GADM-CG por medio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO

CAPITULO I

Art. 4.- EL SISTEMA ESTÁ INTEGRADO POR CUATRO NIVELES DE ORGANISMOS:

a. **Organismo de definición, planificación, control, coordinación y evaluación de políticas.**
   - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano.

b. **Organismo de protección, defensa y restitución de derechos.**
   - Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
   - Las Unidades Judiciales y Organismos competentes en el Cantón Guano.

c. **Organismo de ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos.**
   - Las entidades públicas, locales y nacionales que presten servicios de atención en el Cantón Guano.
   - Entidades privadas y comunitarias de atención.

d. **Organismo de vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social:**
   - Los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria.
   - Defensorías comunitarias; y,
   - Otras formas de organización y control social.

CAPÍTULO II
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano (CCPD-CG) es un organismo de nivel cantonal desconcentrado de la Administración Municipal, protegerá los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Goza de autonomía orgánica funcional y administrativa.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria existentes en el cantón.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas municipales para la protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Guano. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art.6.- INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano, (CCPD-CG) se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.
Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quién presidirá el Consejo Cantonal para la protección de Derechos del Cantón Guano (CCPD-CG), o su delegado o delegada permanente.
- Un delegado de los GADs Parroquiales del Cantón Guano, quien será elegido de entre todos los presidentes de los GADsP.
- Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), o su delegado o delegada permanente.
- Director/a Distrital del Ministerio de Educación (MINEDUC), o su delegado o delegada permanente.
- Director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública (MSP), o su delegado o delegada permanente.

De la sociedad civil

- Una representante de organizaciones de género principal y su alterno/a.
- Un representante de las organizaciones de pueblos y nacionalidades principal y alterno/a.
- Un representante de personas con discapacidad un principal y su alterno/a.
- Un representante de organizaciones generacionales adultas mayores un principal y su alterno/a.
- Un representante de organizaciones generacionales (adolescentes, jóvenes) un principal y su alterno/a.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, (GADM-CG) o su delegado o delegada permanente, y su vicepresidente o vicepresidenta, será electa entre sus miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple quien subrogará al presidente en caso de ausencia.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano (CCPD-CG).

Los Consejos Nacionales para la Igualdad a través de sus representantes, ejercerán una función asesora con derecho a voz, pero sin voto en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 7.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano. Tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de equidad de género, pueblos /nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimientos y evaluación de la Política Pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados, así como las redes interinstitucionales de Protección de Derechos en su jurisdicción, como el MIES, Centro de Salud, DINAPEN, Fiscalía, Juzgados, Unidades Judiciales, Defensorías Públicas, Tenencias Políticas, Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.
- Formar parte en el proceso de selección de los/as miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guano.
- Los demás que les atribuya la Ley y el Reglamento.

Art 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS. - En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Cantonales Financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO. – Cada Ministerio estará representado por su titular; teniendo la facultad de designar a su delegado e informar por escrito al CCPD-CG, los delegados del Estado deberán tener poder de decisión de la institución al cual representan, para la toma de decisiones y resoluciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano.

Art. 10.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL. - Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales convocados por el propio Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para lo cual emitirá el reglamento respectivo.

Art. 11.-REQUISITOS DE LOS MIEMBROS. - Para ser miembros del CCPD-CG, se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero en situación regular en el país.
2. Residir en el cantón por lo menos 2 años consecutivos.
3. Ser mayor de 16 años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de niñez y adolescencia, haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de algunos de los grupos de atención prioritaria.
4. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año con la temática relacionada con el tema de derechos.

Art. 12.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS. - No podrán ser miembros principales ni suplentes del CCPD-CG:

- Quienes hayan sido condenados por delitos penales con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido juzgados y sancionados administrativamente por violación de derechos.

- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas, previo análisis del caso.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y adulto mayor.
- El cónyuge o pareja de hecho, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-CG, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o del Consejo Municipal del Cantón Guano.
- Las personas contra quienes se hubieren dictado sentencia condenatoria en firme de delitos sexuales.

Art. 13.- DURACIÓN DE FUNCIONES. - Los miembros de la Sociedad Civil del CCPD-CG durarán en funciones un período de 4 años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Sociedad Civil del CCPD-CG tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Todos los miembros principales contarán con su respectivo suplente, quien integrará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guano por ausencia temporal o definitiva del miembro principal.

Art. 14.- DECLARACIONES JURAMENTADAS. - Los miembros principales de la Sociedad Civil presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades previstas en esta Ordenanza, y los miembros suplentes presentarán su declaración juramentada una vez se han principalizado.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 15.- DE LA ESTRUCTURA. - Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano:

a) El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
b) Las Comisiones (especiales o temporales).
c) La Secretaría Ejecutiva.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano, deberá normar su reglamento interno de funciones, así como su orgánico por procesos.

Art. 16.-DEL PLENO DEL CONSEJO. - El pleno del CCPD-CG está conformado por los miembros del Estado y la Sociedad Civil, presididos por el Alcalde o su Delegado y es la máxima instancia decisoria y Administrativa del CCPD-CG. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será Secretario de este plenario.

Art.17.- La representación institucional será ejercida por las personas mientras duren en sus funciones; los representantes de la Sociedad Civil serán elegidos en asambleas electorales convocados por el propio Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art.18.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se reunirá obligatoriamente cada dos meses, será convocado de manera escrita por el Presidente, pudiendo convocar cuando sea solicitado de manera expresa por lo menos por la mitad más uno del total de sus miembros. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite. En cualquier caso, deberá formularse la convocatoria con 48 horas de anticipación para la ordinaria y 24 horas para la extraordinaria.

Art. 19.- SESIONES. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones serán públicas y garantizará el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria de este Consejo, se elegirá de entre los miembros de la sociedad civil, al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres.

Art. 20.- SESION ORDINARIA. -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano, sesionara ordinariamente cada dos meses la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 21.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 22.- QUÓRUM. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones y resoluciones en cualquier clase de sesión, con presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros. Transcurridos treinta minutos de la hora convocada y sin contar con la presencia del quórum reglamentario, se podrá sesionar con por lo menos la tercera parte de los miembros del pleno, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento.

Art. 23.- VOTACIONES. -En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la votación podrá ser de manera nominal y razonada. El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá voto en las decisiones y resoluciones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 24.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES. - El Consejo Municipal publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio. Contará además con estrategias de comunicación social tales como emisión, captación y retroalimentación de información que permitan cumplir con las funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano.

CAPÍTULO V
LAS COMISIONES ESPECIALES O TEMPORALES

Art.25.- LAS COMISIONES ESPECIALES O TEMPORALES. - El CCPD-CG, conformará comisiones de trabajo temporales o especiales; las que estarán integradas por tres miembros, los mismos que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones, los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el CONSEJO. El Consejo podrá conformar comisiones temporales o especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su ceno, a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas que cuenten con conocimiento y

experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión; en la misma resolución, se definirán su integración y sus funciones.

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CCPD-CG

Art. 26- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual contará con un equipo profesional, el cual tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del CCPD-CG enmarcadas en las políticas de los Sistemas Cantonal y Nacional de Protección de Derechos.

La Secretaría Ejecutiva estará integrada por un equipo técnico mínimo de:

1. Un Secretario/a Ejecutivo/a.
2. Dos técnicos/as especialistas.
3. Un secretario/a.

El personal de la Secretaría Ejecutiva, será dependiente del GADM del cantón Guano, sus funciones y actividades las ejecutarán conforme las decisiones y resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y las normas que este organismo establezca para el efecto, rendirá cuentas a la instancia correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva coordinará sus funciones y actividades con las Secretarías Técnicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 27.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVO DEL CCPD-CG. –

El presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá a la Secretaria/o Ejecutiva/o. El Secretario o Secretaria Ejecutiva/o, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art.28.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O DEL CCPD-CG.- Para asegurarle el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo para la Protección de Derechos de mínimo dos años;
- Acreditar un título profesional de tercer nivel a fin al área de trabajo, certificado por la SENESCYT.
- Capacidad de Coordinación y articulación interinstitucional.

Art. 29.-FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVO/A DEL CCPD-CG.

1.- Ejecutar las resoluciones y decisiones que en el pleno del CCPD-CG sean aprobadas.
2.- Elaboración de planes y proyectos de ordenanzas de Políticas Públicas Cantonales.
3.- Actuar como Secretaria/o en las sesiones del CCPD-CG.
4.-Elaborar los documentos normativos, procedimientos necesarios y demás insumos para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del CCPD-CG.
5.-Revisar y aprobar los productos desarrollados por el equipo Técnico del CCPD-CG.
6.- Presentar al pleno del CCPD-CG la propuesta del Presupuesto y el Plan Operativo Anual para su autorización a la entidad pertinente del GADM-CG.
7.- Canalizar las denuncias del CCPD-CG, ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde.
8.-Realizar el acompañamiento y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de Políticas de Protección Integral dirigido a los Grupos de Atención Prioritaria y Sociedad Civil.
9.- Impulsar el Funcionamiento, Coordinación y Articulación entre los Organismos del Sistema de Protección Integral del Cantón Guano.
10.- Solicitar y exigir información a los organismos públicos y privados, ONGs; y, demás Instituciones en relación a la prevención, protección y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria; respetando el principio de confidencialidad e interés superior del niño.
11.-Administrar el talento humano y recurso material de la Secretaría Ejecutiva del CCPD-CG.
12.-Presentar los informes de avances y gestión que requiera el pleno del CCPD-CG.
13.- Los demás que le atribuyan la normativa Vigente.

Art. 30.- INHABILIDADES. - Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD-CG, para optar por la Secretaria /o Ejecutiva/o se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos o ser pariente hasta el segundo grado consanguinidad o segundo de afinidad de un Miembro Principal o Suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guano.

Art. 31.- DEL PERFIL DEL TÉCNICO/A ESPECIASTA. - Que requieran: Instrucción formal título de tercer nivel, certificado por la SENESCYT, área del conocimiento Psicología, Trabajo Social y afines, mínimo un año de experiencia en área a las temáticas sobre las atribuciones de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, Políticas Públicas, Derechos Humanos y Coordinación Interinstitucional y sus funciones serán de procesos de acuerdo a lo enmarcado en el reglamento Interno del CCPD-CG.

Art. 32.- FUNCIONES DEL TÉCNICO O TÉCNICA ESPECIALISTA DEL CCPD-CG.

a) Elaborar propuestas Técnicas para la ejecución de Políticas Públicas Locales.

b) Organizar actividades de Inclusión Social en beneficio de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Guano.

c) Desarrollar mecanismos de coordinación para el cumplimiento de atribuciones del CCPD-CG.

d) Realizar propuestas de reglamento de organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos, de forma participativa con los integrantes de cada consejo.

e) Construir directrices de conformación de las redes de protección de derechos.

f) Trabajar con las Personas y grupos de Atención Prioritaria en fortalecer el cumplimiento del ejercicio de los Derechos a través de la aplicación de atribuciones del CCPD-CG enfocado en las Políticas Públicas.

g) Brindar apoyo Técnico en la recolección de aportes de los titulares de derecho para la formulación de políticas públicas y acciones afirmativas.

Art. 33.- DEL PERFIL SECRETARIO/A DEL CCPD-CG.- Instrucción formal título de tercer nivel relacionado al área social, certificado por la SENESCYT, conocimientos en temáticas sobre Protección de Derechos, Políticas Públicas, Derechos Humanos, mínimo un año de experiencia y conocimientos relacionados a las actividades propias del puesto, sus funciones serán de apoyo de acuerdo a lo enmarcado en el reglamento interno del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Guano.

Art. 34.- FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CCPD-CG.

a) Receptar documentación interna y externa del CCPD-CG.
b) Elaboración de Oficios del CCPD-CG.
c) Mantener el archivo del CCPD-CG.
d) Colaborar en la asistencia logística de eventos que realice el CCPD-CG.
e) Brindar atención al público (llamadas telefónicas y atención al usuario).
f) Presentar informes al jefe inmediato y demás actividades que disponga.
g) Apoyar en las actividades propias del CCPD-CG.

Art.35.-El personal técnico de la Secretaría Ejecutiva serán servidores públicos del GADM-CG, previo concurso de méritos y oposición a través de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guano, quienes les otorgarán sus respectivos nombramientos.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO

Art. 36.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son organismos de nivel operativo, constituyéndose en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza, violación, o necesidad de restitución de los mismos, que tiene como función pública la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Código de la Niñez y Adolescencia), Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; y, Ley orgánica de las personas adultas mayores,

Gozan de autonomía administrativa y funcional, su función pública es la protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes y de quienes determine la ley, en la jurisdicción del cantón Guano. Sus funciones están establecidas en el Art. 206 del código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 50 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores artículo 84 literal d.
Las demás que determine la ley.

Art. 37.- INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, se integrará por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán por ausencia definitiva del miembro principal y serán: un Abogado, un Trabajador Social y un Psicólogo. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones tres años, podrán ser reelegidos por una sola vez, serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de ternas que presente el Alcalde del cantón Guano.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guano será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guano.

Art. 38.-Son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guano:

- **Código de la niñez y adolescencia:**
  - Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
  - Vigilar la ejecución de sus medidas;
  - Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
  - Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
  - Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
  - Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
  - Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
  - Las demás que señale la ley.

- **Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guano.**
  - Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el marco de su jurisdicción; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
  - Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las mujeres.
- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Reglamento de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores:

❖ **ATRIBUCIONES:**

- Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores.
- Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores; y,
- Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.

TITULO III
CAPÍTULO I

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 39.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS. - Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del

cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 40.- ORGANIZACIÓN. - Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomarán en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD-CG, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 208, segundo inciso.

TITULO IV
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CANTÓN GUANO
CAPÍTULO I

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.41.- CONSEJOS CONSULTIVOS. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por titulares de derechos de cada uno de las temáticas (equidad de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD-CG, podrá convocar en cualquier momento a dicho Consejo. Su función es consultiva. El CCPD-CG expedirá el reglamento para el efecto de conformar los Consejos Consultivos en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Protección de Derechos desarrollara los procesos para la conformación de los respectivos Consejos Consultivos que tendrán una duración de dos años.

TÍTULO V
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CCPD-CG
CAPITULO I
RENDICION DE CUENTAS

Art. 42.- EL CCPD-CG, y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Guano, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, garantizará espacios y equipamiento necesario para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el CCPD-CG, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De los/as trabajadores y servidores públicos. - Los servidores públicos y trabajadores que a la aprobación de la presente ordenanza presten sus servicios de cualquier forma en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano conservarán su relación laboral de conformidad con la ley.

SEGUNDA. -Confiérase el plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento Interno y el orgánico por procesos para la aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza del Sistema Integral de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Guano, de fecha 26 de Septiembre de 2014.

SEGUNDA. - Deróguese la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Sistema Integral de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Guano, de fecha 08 de Septiembre de 2017.

TERCERA. - Deróguese toda norma de igual o menor valor que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA.- En cumplimiento a lo manifestado en esta presente Ordenanza en su Art. 5.- Naturaleza Jurídica.- "Goza de autonomía orgánica y funcional" más no de autonomía financiera, por tal motivo los trámite que contemplen a la parte financiera como es en el SRI donde existe la apertura del RUC número: 0660833650001 con la Razón Social: Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Guano, se dispone que se proceda al cierre definitivo del RUC antes mencionado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el señor Alcalde, de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Guano, a los 17 días del mes de Marzo de 2021.

Ing. Raúl Cabrera
ALCALDE DEL CANTON

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la " **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO"** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guano, en sesiones Ordinarias de fechas 27 de Febrero y 17 de marzo del año dos mil veintiuno.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Guano a los veinte y dos días del mes de Marzo de dos mil veinte y uno, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO"** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los veinte y tres días del mes de marzo de dos mil veinte y uno, las 09H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322,inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO ",** misma que entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página WEB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Raúl Cabrera.
ALCALDE DE GUANO

Proveyó y firmó la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUANO"**, el veinte y tres de marzo de dos mil veinte y uno.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

R.O

ORDENANZA N° 016-2021

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: "(…) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 6 establece que; es deber primordial del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: "(…) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Articulo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada

por la ley, conforme a algunos criterios, entre ellos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de plan de desarrollo del gobierno autónomo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(…) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (…)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: "e) ***Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial*** formulados

participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: "(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: "Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";
Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: "Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. (...)";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la

materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: " Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente";

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUANO.

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano.

Art. 2.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano es una es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera, política pública y un instrumento de planificación del desarrollo, que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de

lineamientos para la ejecución del modelo territorial de largo plazo; mismo que contiene un diagnostico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer a sus habitantes destinando recursos para su ejecución.
El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; Ley Orgánica de Participación Ciudadana, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Art. 3.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano busca complementar la planificación económica social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible a través de los siguientes objetivos:

a) Definir y adoptar las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos.
b) Definir y adoptar los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio.
c) Definir y cumplir los programas y proyectos que concreten este propósito.
d) Garantizando la participación ciudadana con democracia mediante un modelo de gobierno municipal efectivo, eficiente, y transparente, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Art. 4.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guano responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del ambiente y recursos naturales, proyectándose a posicionarse como pueblo mágico que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio.

Art. 5.- Ámbito de Aplicación del Plan.- La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano es un instrumento de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y se aplicará en todo el territorio del Cantòn Guano.

Art. 6.- CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales establecidas en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.
Fase I.- Diagnóstico.
Fase II.- Propuesta.
Fase III.- Modelo de gestión.
En concordancia con el ART. 42 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO Y disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Art. 7.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el presente acto normativo y tiene una vigencia hasta el año 2023.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión y portal web del GADMCG, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Art. 8.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida, que alteren sustancialmente la organización y uso del suelo aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que obligue a modificar alguno de sus elementos principales; estas reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación, con la correspondiente propuesta de ordenanza reformatoria.

Las reformas, modificaciones y actualizaciones, serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Pleno del Ilustre Concejo Cantonal, para su correspondiente aprobación.

Art. 9.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas, así como también, en las ordenanzas especificas formuladas para la aplicación del PDOT del Cantón Guano.

Art. 10.- Entidad Encargada para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La Dirección de Gestión de Planificación del GADMCG o la dependencia municipal que en el futuro pudiere remplazarla, será la encargada de

monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano. El mismo que además realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas en cumplimiento al numeral 3 del Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 11.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano tiene la obligación de verificar que el presupuesto anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En aplicación al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, el Ejecutivo del GADMCG reportará anualmente a la Secretaria Nacional de Planificación Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT del Cantón Guano, y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas dentro del cantón Guano, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA.- Sujeción al plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GADM-CG.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo, normas de arquitectura, normas ambientales, normas turísticas, normas internas administrativas, que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guano deberán ser aprobadas por el Pleno de Concejo del GADMCG, mediante ordenanzas.

SEGUNDA.- Hasta que se aprueben las Ordenanzas Municipales Especificas mencionadas en la disposición transitoria primera de la presente ordenanza, se mantendrá vigente la Ordenanza del Plan Estratégico del Cantón Guano.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Guano, a los 28 días del mes de Julio de 2021.

Ing. Raúl Cabrera
ALCALDE DEL CANTON

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la "ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUANO." fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guano, en sesiones Ordinarias de fechas 31 de Marzo y 28 de Julio del año dos mil veintiuno.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Guano a los veinte y nueve días del mes de Julio de dos mil veinte y uno, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUANO", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los dos días del mes de Agosto de dos mil veinte y uno, las 09H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322,inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la " ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN

GUANO". misma que entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página WEB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Raúl Cabrera.
ALCALDE DE GUANO

Proveyó y firmó la presente "ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUANO", el dos de Agosto de dos mil veinte y uno.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

R.O

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL

LA TRONCAL Renace contigo ALCALDIA 2019 - 202

Ordenanza Nro. 005-2021

El ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 6, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 61, inciso segundo, establece que todos los vehículos de transporte de pasajeros que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el organismo competente deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades para tomar o dejar pasajeros;

Que, el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Art, 19 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial Nro. 415, el 29 de marzo de 2011, define las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, es necesario reformar el Código Municipal de Servicios Públicos, en su Título II, De la Operación de la Estación Terminal Terrestre, a fin de que guarde armonía con el Convenio entre Ecuador y Perú, sobre el Tránsito Transfronterizo de vehículos de pasajeros; y, a las observaciones realizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, en el marco de la transferencia de competencias; y, En uso de sus atribuciones legales y constitucionales:

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA SECCION CUARTA DE LOS CANONES DE ARRENDATICIOS DE LA "ORDENANZA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON LA TRONCAL.

Artículo Primero. - Sustitúyase el artículo 13, por el siguiente:

Art. 13. - Los cánones arrendaticios en las instalaciones del Terminal Terrestre serán los siguientes: SECCIONES, ACTIVIDADES Y CANON ARRENDATARIO DE LOS LOCALES UBICADOS EN EL TERMINAL TERRESTRE DE LA TRONCAL.

CANONES ARRENDATICIOS LOCALES TERMINAL TERRESTRE

LOCAL COMERCIAL									
No.	Descripción	Código	Area Total (m2)	Costo (USDxm2)	Costo del arriendo (USD)	Ingreso mensual (USD)	Ingreso anual (USD)	Ubicación	Observación
1	Local comercial	LC01	17,86	19,00	339,34	339,34	4.072,08	Sala de espera	Incluye baño (lavamanos e inodoro)
2	Local comercial	LC02	17,86	19,00	339,34	339,34	4.072,08	Sala de espera	Incluye baño (lavamanos e inodoro)
3	Local comercial	LC03	17,86	19,00	339,34	339,34	4.072,08	Sala de espera	Incluye baño (lavamanos e inodoro)
4	Local comercial	LC04	17,86	19,00	339,34	339,34	4.072,08	Sala de espera	Incluye baño (lavamanos e inodoro)
5	Local comercial	LC05	17,86	19,00	339,34	339,34	4.072,08	Sala de espera	Incluye baño (lavamanos e inodoro)
6	Local comercial	LC06	17,86	19,00	339,34	339,34	4.072,08	Sala de espera	Incluye baño (lavamanos e inodoro)
7	Local comercial	LC07	15,05	19,00	285,95	285,95	3.431,40	Acceso a Sala de espera	
8	Local comercial	LC08	15,05	19,00	285,95	285,95	3.431,40	Acceso a Sala de espera	
9	Local comercial	LC09	15,05	19,00	285,95	285,95	3.431,40	Acceso a Sala de espera	
10	Local comercial	LC10	22,48	19,00	427,12	427,12	5.125,44	Acceso a Sala de espera	
AREA TOTAL									

LOCAL DE COMIDA									
No.	Descripción	Código	Area Total (m2)	Costo (USDxm2)	Costo del arriendo	Ingreso mensual	Ingreso anual (USD)	Ubicación	Observación
1	Local de comida	LCOM01	16,90	19,00	321,10	321,10	3.853,20	Patio de comidas-Acceso Sala de espera	Incluye mesón con fregadero de un pozo
2	Local de comida	LCOM02	16,90	19,00	321,10	321,10	3.853,20	Patio de comidas-Acceso Sala de espera	Incluye mesón con fregadero de un pozo
3	Local de comida	LCOM03	16,90	19,00	321,10	321,10	3.853,20	Patio de comidas-Acceso Sala de espera	Incluye mesón con fregadero de un pozo
4	Local de comida	LCOM04	44,14	19,00	838,66	838,66	10.063,92	Patio de comidas	Incluye mesón con fregadero de un pozo y baño (Lavamanos e inodoro)
5	Local de comida	LCOM05	16,50	19,00	313,50	313,50	3.762,00	Patio de comidas-Acceso Sala de espera	Incluye mesón con fregadero de un pozo
6	Local de comida	LCOM06	16,50	19,00	313,50	313,50	3.762,00	Patio de comidas-Acceso Sala de espera	Incluye mesón con fregadero de un pozo
7	Local de comida	LCOM07	16,50	19,00	313,50	313,50	3.762,00	Patio de comidas-Acceso Sala de espera	Incluye mesón con fregadero de un pozo
8	Local de comida	LCOM08	81,29	19,00	1.544,51	1.544,51	18.534,12	Patio de comidas	Incluye mesón con fregadero de un pozo y baño (Lavamanos e inodoro)
AREA TOTAL									

LOCAL ANCLA									
No.	Descripción	Código	Area Total (m2)	Costo (USDxm2)	Costo del arriendo (USD)	Ingreso mensual (USD)	Ingreso anual (USD)	Ubicación	Observación
1	Local ancla	LANC01	76,25	19,00	1.448,75	1.448,75	17.385,00	Entrada principal	Incluye baño (lavamanos e inodoro)

BOLETERIAS									
No.	Descripción	Código	Area Total (m2)	Costo (USDxm2)	Costo del arriendo (USD)	Ingreso mensual (USD)	Ingreso anual (USD)	Ubicación	Observación
1	Boleteria	BOL01	6,00	19,00	114,00	114,00	1.368,00	Sala de espera	
2	Boleteria	BOL02	6,00	19,00	114,00	114,00	1.368,00	Sala de espera	
3	Boleteria	BOL03	6,00	19,00	114,00	114,00	1.368,00	Sala de espera	
4	Boleteria	BOL04	6,00	19,00	114,00	114,00	1.368,00	Sala de espera	
5	Boleteria	BOL05	6,00	19,00	114,00	114,00	1.368,00	Sala de espera	
6	Boleteria	BOL06	6,00	19,00	114,00	114,00	1.368,00	Sala de espera	
7	Boleteria	BOL07	6,00	19,00	114,00	114,00	1.368,00	Sala de espera	
8	Boleteria	BOL08	6,00	19,00	114,00	114,00	1.368,00	Sala de espera	

ENCOMIENDAS									
No.	Descripción	Código	Area Total (m2)	Costo (USDxm2)	Costo del arriendo (USD)	Ingreso mensual (USD)	Ingreso anual (USD)	Ubicación	Observación
1	Encomiendas	ENC01	27,16	19,00	516,04	516,04	6.192,48	Sala de espera	
2	Encomiendas	ENC02	27,16	19,00	516,04	516,04	6.192,48	Sala de espera	
3	Encomiendas	ENC03	27,16	19,00	516,04	516,04	6.192,48	Sala de espera	
4	Encomiendas	ENC04	22,30	19,00	423,70	423,70	5.084,40	Sala de espera	

BATERIA DE SS HH									
No.	Descripción	Código	Area Total (m2)	Costo (USDxm2)	Costo del arriendo (USD)	Ingreso mensual (USD)	Ingreso anual (USD)	Ubicación	Observación
1	SS HH Damas	SHM01	28,64	19,00	544,16	544,16	6.529,92	Entrada llegada pasajeros	
2	SS HH Varones	SHV02	37,27	19,00	708,13	708,13	8.497,56	Entrada llegada pasajeros	

CAJERO AUTOMATICO									
No.	Descripción	Código	Area Total (m2)	Costo (USDxm2)	Costo del arriendo (USD)	Ingreso mensual (USD)	Ingreso anual (USD)	Ubicación	Observación
1	Cajero automático	CAJ01	4,83	19,00	91,77	91,77	1.101,24	Entrada principal peatonal	
TOTALES						11 835,86	142.030,32		

Artículo Segundo. - Sustitúyase el artículo 23, por el siguiente:

Art. 23. - El valor de las tasas a ser cobradas por uso de publicidad son las siguientes:

DE LA PUBLICIDAD				
TIPO	**UBICACIÓN**	**PERIODO**	**DIMENSIÓN**	**COSTO ANUAL SIN IVA**
A1	Área Comercial, Patio de Comidas, Sala de Espera, Parqueadero	Anual	Pequeño	600.00
			Grande	1200.00

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Derogase toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente reforma a la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los veinte días del mes de julio del año 2021.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte y uno, a las 09h00.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL. -

CERTIFICO QUE: ORDENANZA REFORMATORIA A LA SECCION CUARTA DE LOS CANONES DE ARRENDATICIOS DE LA "ORDENANZA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON LA TRONCAL", ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones distintas ordinaria y extraordinaria de fechas julio 15 y julio 20 del año dos mil veintiuno, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, A los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte y uno, a las. - a las 09H55

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **ORDENANZA REFORMATORIA A LA SECCION CUARTA DE LOS CANONES DE ARRENDATICIOS DE LA "ORDENANZA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON LA TRONCAL, sígase** el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos. Lo certifico:

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAS LAJAS
LAS LAJAS – EL ORO – ECUADOR
Teléfonos: 072 953 055

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el cantón Las Lajas, es netamente agrícola, ganadero y agropecuario por excelencia, generando que nuevos habitantes se establezcan en su jurisdicción cantonal, dando lugar a un crecimiento acelerado, sin una planificación adecuada de los terrenos a fraccionarse, y por con ello, el crecimiento poblacional que norman el convivir colectivo de las áreas urbanas y rurales; y, falto de uniformidad en la construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, calles, etc.

Que, constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de la cabecera cantonal y sus centros de mayor población lugares para vivir con los perfiles adecuados a los que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Art. 54 literal c, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art. 473.

Que, en el Registro Oficial No. 305, Segundo Suplemento de fecha 6 de Agosto del 2014, se publicó la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y Aprovechamiento del Agua, que determina en algunos de sus artículos, la forma como los GAD se convierten en garantistas de derechos en la provisión del agua como derecho humano para toda la población, la que se incorpora obligatoriamente en toda obra de urbanización como parte del equipamiento público obligatorio, al igual que al tratamiento de las aguas servidas y el saneamiento ambiental y otras obras y servicios.

Que, en el Registro Oficial No. 711, Suplemento de fecha 14 de Marzo del 2016, se publicó la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la que tiene incidencia en el ordenamiento del territorio urbano y rural del cantón Las Lajas, sobre todo en lo que guarda relación a vivienda rural, espacios públicos para equipamiento en sectores poblados y terrenos urbanizables.

Que, en el Registro Oficial No. 790; Suplemento de fecha 5 de julio del 2016, se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en cuyo artículo 1 establece el objeto: "... fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo para el buen vivir, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno".

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD en los literales a, b y c del Art. 57 y 322, el Concejo Municipal:

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTOS, REESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN LAS LAJAS.

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Art. 2.- Podrá dividirse un inmueble rural con fines de vivienda, únicamente si está ubicado en áreas urbanizables o de expansión urbana; cabeceras parroquiales, sitios y centros poblados, esto es, aquellos que colindan con el área urbana y tengan los servicios básicos o que, a través de los estudios respectivos se demuestre que tienen la posibilidad inmediata de acceder a estos servicios.

Art. 3.- Previo a iniciar un trámite tendiente a la división de un inmueble, el propietario o su representante o mandatario, solicitará un informe de factibilidad, adjuntando copia de la escritura pública y de la carta de pago de impuesto predial del último año. Dentro del término de quince días, la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo y la Jefatura de Avalúos y Catastros, previa inspección al lugar, informarán si el predio es factible de dividir, si es urbano o rural; está o no en el área urbanizable o de expansión urbana; tiene los servicios básicos o la posibilidad inmediata de obtenerlos; y, que no se encuentre en una zona de riesgo.

Art. 4.- Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del Alcalde o Alcaldesa, y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad, sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciere, serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

TÍTULO II
DE LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS
CAPÍTULO I
DE LAS URBANIZACIONES

Art. 5.- Se considera urbanización, la división de un inmueble urbano o rural que se destine para vivienda, que están dotados totalmente de infraestructura básica y servicios públicos, con frente o acceso a una vía pública existente o que se proyecte.

SECCIÓN 1
DEL ANTEPROYECTO

Art. 6.- El propietario, o su representante o mandatario presentará el anteproyecto adjuntando los siguientes documentos:
a) Solicitud dirigida al señor Alcalde;
b) Memoria descriptiva del proyecto;
c) Planos topográficos georeferenciados que contengan a su vez: Ubicación, implantación, dentro de los siguientes niveles:

- A nivel urbanístico: El anteproyecto considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza, utilizará para ello cualquiera de las siguientes escalas: 1:2.000, 1:1.000, o ,1:500.
- A nivel arquitectónico: El anteproyecto deberá observar la utilización de materiales y elementos acordes al paisaje natural del terreno y el sector de implantación, procurando su

emplazamiento racional y adaptación en relación a su topografía original, utilizando para ello cualquiera de las siguientes escalas: 1:200, 1:100, o, 1:50.

d) Archivo digital georeferenciado del anteproyecto, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso a la municipalidad. Además para el dibujo en cuanto a líneas tanto de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes y demás, estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;
e) Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;
f) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, actualizado;
g) Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;
h) Certificado de línea de fábrica;
i) En el caso de requerirlo, certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, del replanteo de los bordes superior de quebrada, riveras u orillas de ríos y borde superior de acequias, sean estas naturales o artificiales;
j) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
k) Original o copia del comprobante de pago del impuesto predial actualizado;
l) Original o copia de carta de pago de archivo georeferenciado;
m) Certificado de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por la instancia municipal competente, las demás certificaciones serán otorgadas por las direcciones o entidades pertinentes;
n) Estudio de suelos; y,
o) Deberán presentar la planificación y equipamiento de las áreas verdes y comunales.

Art. 7.- La Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo estudiará el anteproyecto y formulará las correcciones y recomendaciones para que se elabore el proyecto definitivo, para el efecto podrá solicitar el apoyo de las otras Direcciones operativas.

SECCIÓN 2
DEL PROYECTO:

Art. 8.- El proyecto definitivo se presentará sujetándose estrictamente a las correcciones y recomendaciones que se hayan realizado al anteproyecto, adjuntando a más de los documentos señalados en el Art. 6 de esta Ordenanza, lo siguiente:
a) Memoria técnica descriptiva, la misma que a su vez contendrá:
- Área total del terreno a urbanizarse;
- Área total de lotes;
- Área útil; es el área urbanizable menos la no urbanizable, considerándose como área no urbanizable: los márgenes de protección de quebradas, ríos y esteros, terrenos con limitaciones topográficas, áreas de riesgo, áreas de interés patrimonial, áreas inundables, áreas de conservación y recuperación, áreas de protección para líneas de tendido eléctrico, áreas que dentro de la planificación se encuentren afectadas para uso público.
- Áreas verdes y comunales;
- Densidad de población considerada;
- Área total de calles, pasajes, incluidas las aceras;

- Áreas de franjas de protección de quebradas y ríos;
- Cortes transversales de quebradas;
- Listado de los lotes con sus respectivas numeraciones;
- Informes que requiera el GAD Municipal y recomendaciones si es que las hubiese;

b) Cuatro copias de los planos georeferenciados donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel a escala de levantamiento 1:1000 y área en formato INEN debidamente dobladas y colocados en cuatro carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas de levantamiento y de impresión, fecha, registro del profesional y firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de quince centímetros (0,15 m) por lado para sellos municipales;

c) Estudios y planos de alcantarillado, agua potable, telefonía; y, energía eléctrica;

d) Cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura y de equipamiento de las áreas verdes y comunales;

e) Financiamiento para ejecución de obras de infraestructura; y,

f) Estudio ambiental, plan de manejo y mitigación.

SECCIÓN 3
DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Art. 9.- Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

a) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;

b) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad. Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, el propietario o proyectista deberá ensancharla hasta cumplir con las normas técnicas, tomando en cuenta el eje de la vía;

c) Localizarse en un sitio que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios básicos;

d) Estar convenientemente separado de acuerdo a los parámetros técnicos de las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;

e) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, establecida por la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo;

f) Cada lote de terreno tendrá una superficie mínima **de dos cientos metros cuadrados (200 m²)**, con frente mínimo de diez metros (10,00 m.) al pasaje, calle o avenida, cuya relación entre su frente y su fondo será como mínimo 1: 2 y como máximo 1: 4;

g) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanada) que permita amplia visibilidad;

h) No se aceptará planificar urbanizaciones en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento (30%);

i) Las vías que se proyecten pasarán a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público;

j) Las vías a su vez, serán:
- **De tipo Local,** las vías cuya longitud sea de hasta trescientos metros (300,00 m.), tendrán un ancho mínimo de diez metros (10,00 m.), la calzada de seis metros (6,00 m.); y, las aceras de dos metros (2.00 m.);
- **De tipo Colector**, las vías que superen los trescientos metros (300,00 m.), tendrán un ancho mínimo de doce metros (12,00 m.), las calzadas de ocho metros (8,00 m.); y, aceras de dos metros (2.00 m.);
- **De tipo Arterial**, son aquellas en las que confluyen las otras vías, tendrán un ancho mínimo de veinte y dos metros (22,00 m.), la calzada será de ocho metros (8,00 m.) en ambos sentidos, con un parterre central de dos metros (2,00 m.) de ancho; y, aceras de dos metros (2.00 m.)
Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros (7.00 m.);
k) En las vías, el alto de las aceras dependerá de las condiciones del trazado, pudiendo ser máximo de veinte centímetros (0.20 m.) por cuestiones de pendiente;
l) En estas vías y aceras se deberá dar todas las facilidades de movilidad, en especial a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al diez por ciento (10%), con la correspondiente solución técnica determinada por la Dirección de Planificación Territorial;
m) En caso de proyectarse escalinatas, éstas tendrán un ancho de dos metros cincuenta centímetros mínimo (2,50m.); con huellas de 30 centímetros y contrahuellas de 20 centímetros, con descansos cada 12 huellas;
n) Si el predio limita o está atravesado por un río, se dejará una franja de protección de veinte y cinco metros (25,00 m.) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde la ribera u orilla por todo el largo de su trayectoria, las mismas que se constituyen bienes municipales de dominio y uso público; y,
o) Debe estar separado de los bordes de quebrada por una distancia de quince metros (15,00 m.) a cada lado, medidos horizontalmente desde el borde superior.

SECCIÓN 4
DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Art. 10.- El propietario de la urbanización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:
a) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de fc = 180 Kg./cm2;
b) Apertura de vías, las mismas que serán adoquinadas, de hormigón o asfaltadas;
c) Red de distribución de agua potable;
d) Red de alcantarillado pluvial y sanitario con sus respectivos sistemas de descargas incluido la planta de tratamiento;
e) Instalación de acometidas domiciliarias;
f) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; las mismas que serán soterradas;
g) El equipamiento en las áreas verdes y comunales;
h) Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción provisional; e,

i) Las demás que señale la Dirección de Planificación Territorial, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.

CAPÍTULO II
DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Art. 11.- Se considera fraccionamiento, la división o subdivisión de un inmueble urbano o rural, mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del gobierno autónomo descentralizado municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto.

El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, cabeceras parroquiales, sitios y centros poblados, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

Además, se debe considerar los siguientes parámetros:

a) Fraccionamiento en el área urbano el lote mínimo será de 200 metros cuadrados, con un frente de diez metros; con acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos; y, que exista el compromiso de instalarlos, así mismo constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados; además en casos excepcionales y tratándose de zonas urbanas consolidadas o que exista construcción el lote mínimo será de 120 metros cuadrados, y tendrá 7 metros de frente, debe contar previamente con informe favorable de la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo;
b) Fraccionamiento en las cabeceras parroquiales, sitios y centros poblados, declarados en el Plan de Ordenamiento Territorial, y que no tengan vocación agrícola y con informe favorable de la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo, el lote mínimo será de 200 metros cuadrados, con un frente de diez metros; con acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos; y, con el compromiso de instalarse a una red de alcantarillado sanitario en donde exista, así mismo constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados;
c) El suelo rural podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso

y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

d) La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del Cantón, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los servicios básicos y sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la Autoridad Agraria o Ambiental Nacional competente;
e) Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la Autoridad Agraria Nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.
f) Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
g) Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía. La ampliación de las zonas urbanas en tierras rurales de aptitud agraria, sin contar con la autorización de la Autoridad Agraria Nacional, carecen de validez y no tendrán efecto jurídico.
h) Los literales que se anteceden se someten al Art. 424 del COOTAD. (áreas verdes, comunitaria y vías)

Art. 12.- Fraccionamiento, subdivisión.- Los fraccionamientos que no generen la necesidad de abrir vías, ni de dejar áreas verdes y comunales, por haberse originado de otros fraccionamientos mayores, en los que se hubiere entregado los porcentajes de áreas verdes y comunales; y, que cuenten con acceso directos a calles o vías públicas, solo cancelarán a la municipalidad por la autorización del fraccionamiento la tasa por servicios técnicos y administrativos correspondiente.

Para la aprobación de estos fraccionamientos será necesario el informe favorable de la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo, que certifique que no se requiere de nuevos espacios, porque estos ya fueron entregados por primera vez en la anterior Lotización o Urbanización.

Para considerar que no es necesario dejar espacios públicos en los fraccionamientos menores, el solicitante deberá adjuntar el certificado del Registro de la Propiedad Municipal, donde conste la historia de dominio, por lo menos de los dos anteriores dueños.

Art. 13.- El propietario, o su representante o mandatario presentará el proyecto de fraccionamiento adjuntando los siguientes documentos:

a) Cuatro copias de los planos georeferenciados del fraccionamiento, donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel a escala 1:1000 y área en formato INEN debidamente dobladas y colocados en dos carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas tanto de levantamiento y de impresión, fecha; y, firmas de el o los propietarios y profesional

proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de 15 centímetro por lado para sellos municipales.
b) El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley, utilizará para ello cualquier escala de impresión que sea acorde al formato de presentación.
c) El plano de fraccionamiento además de la información descriptiva contendrá un cuadro de áreas con el siguiente detalle:

- Área total del terreno a fraccionarse;
- Área total de lotes;
- Área de cada uno de los lotes proyectados con su respectiva numeración;
- Área útil; se considera área útil todo el terreno fraccionado, menos el área no fraccionada, considerándose como área no fraccionada: los márgenes de protección de quebradas, ríos y esteros, terrenos con limitaciones topográficas, áreas de riesgo, áreas de interés patrimonial, áreas inundables, áreas de conservación y recuperación, áreas de protección para líneas de tendido eléctrico, áreas que dentro de la planificación se encuentren afectadas para uso público.
- Áreas verdes y comunales;
- Área total de calles, pasajes, y escalinatas proyectadas, incluidas las aceras;
- Áreas de franjas de protección de quebradas, acequias y ríos;
- Cortes transversales de las vías;

d) Archivo digital georeferenciado, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso al GAD Municipal. Además las líneas de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;
e) Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;
f) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad actualizado;
g) Copia de cédula de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;
h) Certificado de línea de fábrica;
i) En el caso de requerirlo, certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del replanteo de los bordes superiores de quebrada, riveras u orillas de ríos; y, acequias.
j) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
k) Copia de pago del impuesto predial del año en curso;
l) Copia de carta del pago del archivo georeferenciado;
m) Solicitud de aprobación del proyecto, dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
n) Certificados de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por la Institución u organismo pertinentes; y,
o) Cronograma valorado para la ejecución de obras de infraestructura.

SECCIÓN 1
DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Art. 14.- Los fraccionamientos, deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

a) Las vías se sujetarán a lo dispuesto en el art. 9 literal j) de esta ordenanza en lo que sea aplicable.
b) Los pasajes serán de seis metros (6m.) de ancho y máximo de sesenta metros (60m) de largo. De haber edificaciones y por el espacio de terreno no fuere posible cumplir con el ancho señalado, podrán ser de mínimo cuatro metros (4 m.). Pero si el predio va a ser dividido en máximo dos lotes de terreno y por la existencia de construcciones no se pueda cumplir con el ancho de pasaje, se admitirá que éstos sean de mínimo tres metros (3 m.), en este caso ya no se permitará en el futuro un nuevo fraccionamiento. La curva de retorno será proporcional al ancho del pasaje.
c) Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, el propietario o proyectista deberá ensancharla hasta cumplir con las normas técnicas, tomando en cuenta el eje de la vía; y,
d) En lo demás se sujetará a lo dispuesto en el Art. 9 de la presente Ordenanza, a excepción de la relación frente y fondo prevista en el literal f), pero siempre y cuando las características de los lotes de terreno del sector sean similares.

SECCIÓN 2
DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Art. 15.- El propietario del fraccionamiento o su representante o mandatario serán los únicos responsables de ejecutar todas las obras de infraestructura como son:

a) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de f'c= 180 Kg./cm2;
b) Apertura de vías, las mismas que serán adoquinadas, de hormigón o asfaltadas;
c) Red de distribución de agua potable;
d) Red de alcantarillado pluvial y sanitario;
e) Instalación de acometidas domiciliarias;
f) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; las mismas que serán soterradas;
g) Equipamiento en las aéreas verdes y comunales;
h) Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción definitiva; e,
i) Las demás que señale la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo.

CAPITULO III
DE LOS FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS

Art. 16.- Considerase fraccionamiento agrícola a la división de un predio rural destinado a cultivos o explotación agropecuarias, que será utilizado exclusivamente al cultivo o explotación agropecuaria o ganadera, que tenga acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto.

Art. 17.- Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamiento para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino y vocación del suelo.

Art. 18.- Cada lote de terreno tendrá como mínimo dos hectáreas de superficie, con frente a una vía pública existente o proyectada. Si el predio es de propiedad de herederos, la superficie mínima será de una hectárea.

Art. 19.- Unidad Productiva Familiar (UPF).- Es una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, que le permite a una familia rural percibir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas que garantice el buen vivir; y, que contribuyan a la formación de un patrimonio.

Esta unidad básica de producción agraria será definida por la Autoridad Agraria Nacional en cada zona agroecológica, conforme las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura existente. Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la Unidad Productiva Familiar como unidad de medida para la gestión de tierra rural de conformidad con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento.

Art. 20.- Unidad de medida para la gestión de tierra rural.- Es una unidad de medida económica o extensión de tierra dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria o turística y es considerada como una unidad productiva dentro del cantón.

La unidad de medida para la gestión de tierra rural en el cantón Las Lajas será de cinco mil metros cuadrados (5.000,00 m2), sustentada la misma mediante informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Las Lajas, informe original que se encontrará en el archivo de Secretaria General del GAD Municipal, con copia certificada del citado informe a los departamentos municipales involucrados en la aplicación de la referida ordenanza.

Además, sirve para vivienda y se ocupan en actividades agropecuarias en menor escala, como complemento a otras actividades económicas, estos terrenos se los considerará de vivienda, con actividades agropecuarias y **se prohíbe un nuevo fraccionamiento.**

Art. 21.- Las vías que se proyecten serán mínimas de 6 metros de ancho, a fin de que permita el libre tránsito vehicular y peatonal.

Art. 22.- Únicamente con autorización de la Dirección de Planeamiento Territorial Desarrollo, se podrá construir, bodegas de almacenamientos de productos agropecuarios, ganaderos y afines.

Art. 23.- En esta clase de fraccionamientos agrícolas, no se entregará áreas verdes ni comunales cuando se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen dichos fraccionamientos para crear centros poblados, lotizaciones o para urbanización;

Art. 24.- De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas como zonas de reservas y protección ecológica sensibles de conformidad con la ley; es el suelo que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas,

socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección o de reserva y también dedicado a la reforestación y cuidado de las cuencas y microcuencas del cantón, que sirven de abastecimiento a los sistemas de agua potable, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

Art. 25.- Esta clase de fraccionamientos además se sujetarán al COOTAD, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial del GAD Municipal del cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

Art. 26.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón Las Lajas y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo Concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula, y se sujetará conforme las normas técnicas de la municipalidad, en los fraccionamientos urbanos y agrícolas y demás normativa que consta en la presente ordenanza. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al GAD Municipal la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición; así mismo se sujetará a las normas técnicas de la municipalidad, en los fraccionamientos urbanos y agrícolas y demás normativa que consta en la presente ordenanza.

TÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 27.- Los programas de vivienda de interés social que se ejecuten por instituciones públicas, ONG's u otras personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, deberán cumplir con las normas de la presente Ordenanza.

Art. 28.- Los lotes de terreno tendrán mínimo ocho metros (8,00 m) de frente a una vía pública existente o proyectada, y ciento veinte metros cuadrados (120,00 m2) de superficie.

Art. 29.- Deberán presentar planos del tipo de vivienda uniforme a construirse, sin que puedan cambiarse el diseño arquitectónico aprobado. La estructura arquitectónica y modelos de las viviendas pueden variar de acuerdo a la manzana o etapa, pero no ser diferentes en la misma manzana o etapa.

Art. 30.- Para que el Concejo Municipal, califique como programa de vivienda de interés social, debe indicarse: el área de cada terreno, área de construcción, el valor en el que se venderá al público, el mismo que no puede superar al que determine el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o de quien haga sus veces, lo que se comprobará con la certificación respectiva; y cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social y el instructivo para su registro.

Art. 31.- Para obtener la aprobación y/o autorización, del proyecto, deberán cumplir con las normas previstas en las leyes, esta Ordenanza y demás ordenanzas pertinentes, según el caso.

Art. 32.- Las viviendas sólo podrán ser adquiridas por las personas que no tengan otras propiedades en el país.

TÍTULO IV
DE LA REESTRUCTURACIÓN Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES

Art. 33- Se entenderá por reestructuración de lotes, un nuevo trazado de las divisiones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:
a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas del ordenamiento urbano.

Art. 34.- Aprobado un proyecto de urbanización o fraccionamiento, conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa la reestructuración de lotes, a efectos de que tengan los frentes y superficies mínimas previstas para el sector o zona.

Art. 35.- Cuando una propiedad no llegue a la superficie mínima establecida en el plan de ordenamiento territorial, se obligará a los propietarios de los predios colindantes, cuya superficie sea mayor, a ceder la parte proporcional, debiendo el beneficiario pagar su valor de acuerdo al avalúo actualizado.

Si una vez aprobada la reestructuración y emitida la resolución de cesión obligatoria, los cedentes se negaren a suscribir la escritura pública, lo hará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 36.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el Concejo Municipal del cantón Las Lajas, tiene como fin la consolidación de lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del GAD Municipal.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Art. 37.- Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

Art. 38.- El lote de terreno resultante de la unificación o integración, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal; para lo cual, el Concejo Municipal del cantón Las Lajas, en la correspondiente resolución, establecerá que se ajusten a las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la Ordenanza correspondiente.

TÍTULO V
DE LA REGULARIZACIÓN DE BARRIOS

Art. 39.- Cuando por resolución del Concejo Municipal de Las Lajas, se requiera regularizar barrios, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos del GAD Municipal, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 40.- Si el terreno en donde se encuentra el asentamiento humano de hecho e irregular y consolidado es de propiedad de particulares, el Concejo Municipal del cantón Las Lajas, mediante resolución, puede declarar estos predios de utilidad pública e intereses social con fines de expropiación, con la finalidad de dotarlos de servicios básicos, y adjudicar los lotes a los posesionarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el procedimiento expropiatorio será el previsto en el COOTAD con las particularidades establecidas en el mismo Código para estos casos.

Art. 41.- Para legalizar un asentamiento humano de hecho e irregular y consolidado, siempre y cuando éstos daten de mínimo diez años atrás.

TÍTULO VI
DE LA APROBACIÓN, DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS; Y, DE LA AUTORIZACIÓN y GARANTIAS

CAPÍTULO I
DE LA APROBACIÓN

Art. 42.- Para aprobar un proyecto de urbanización, fraccionamiento, fraccionamiento agrícola; o un programa de vivienda de interés social, se requerirá el informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo; y, legal del Procurador Síndico, con dichos informes que no son vinculantes, el Alcalde o la Alcaldesa lo aprobarán o rechazará.

Art. 43.- La aprobación del proyecto no constituye autorización para transferir el dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura. Por tanto, con dicho documento no se podrá vender, donar, elaborar ni suscribir contrato alguno de compraventa, promesa de compraventa, reserva de lotes ni ningún otro documento similar, tampoco recibir dinero, títulos valores o bienes por este concepto, ni suscribir documentos de crédito.

CAPÍTULO II
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. 44.- El propietario de la urbanización, fraccionamiento, fraccionamiento agrícola, o un programa de vivienda de interés social, o su representante o mandatario, deberá ejecutar y terminar todas las obras de infraestructura y el equipamiento de las áreas verdes y comunales, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en un plazo de tres años en urbanizaciones y un año en fraccionamientos, contados desde la fecha de aprobación del proyecto definitivo, prorrogable por una sola vez hasta por dos años más en el primer caso y hasta seis meses en

el segundo, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, o si se encuentran ejecutadas al menos el setenta por ciento (70%) de las obras. La prórroga la otorgará la máxima autoridad ejecutiva, previo informe de la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo.

Art. 45.- El cumplimiento del cronograma y de las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura y del equipamiento en las áreas verdes y comunales serán supervisados in situ por los funcionarios de las Direcciones de Planeamiento Territorial y Desarrollo y de Obras Públicas, al menos una vez cada tres meses en los casos de urbanizaciones y cada dos meses en los fraccionamientos, y presentarán los informes al Alcalde.

Art. 46.- Una vez concluidas todas las obras de infraestructura y el equipamiento en las áreas verdes y comunales, se suscribirá el acta de entrega recepción provisional entre el propietario o su representante o mandatario y los Directores de Planeamiento Territorial y Desarrollo, y Obras Públicas del GAD Municipal.

Se podrá realizar recepciones provisionales parciales, siempre y cuando la urbanización se realice en terrenos con una superficie mayor a cuatro hectáreas.

Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de todas las obras y equipamiento se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, siempre y cuando las mismas estén perfectamente ejecutadas, caso contrario, se otorgará un plazo no mayor a tres meses para que se haga las reparaciones y mejoramientos que sean necesarios.

Art. 47.- Durante el lapso de tiempo entre la recepción provisional y la definitiva, la administración y mantenimiento de las obras y equipamientos, corresponderá al propietario o a su representante o mandatario.

Suscrita el acta de entrega recepción definitiva, el GAD Municipal será el responsable del mantenimiento de las obras y equipamientos, que lo hará con su presupuesto o con el apoyo de la comunidad o de otros niveles de gobierno.

Art. 48.- En los casos de asentamientos humanos de hecho e irregulares, las obras de infraestructura las ejecutará progresivamente el GAD Municipal, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, para este efecto se podrá solicitar la colaboración de la comunidad y de los otros niveles de gobierno.

Los adjudicatarios y propietarios de cada uno de los lotes de terreno pagarán la contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN Y GARANTÍAS

Art. 49.- En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas; y, programas de vivienda de interés social, el Alcalde o Alcaldesa autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno cuando se terminen todas las obras de infraestructura y de

equipamiento de las áreas verdes y comunales; y, se suscriba el acta de entrega-recepción provisional, o cuando se presenten las garantías que avalen la ejecución del ciento por ciento (100%) de las mismas.

Art. 50.- Los propietarios, sus representantes o mandatarios podrán presentar una o más de las siguientes garantías:

a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera legalmente establecidos en el país;
b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país;
c) Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera legalmente establecida en el país; y,
d) Hipoteca en primera y preferente sobre bienes raíces, cuyo avalúo catastral sea mínimo del ciento cuarenta por ciento (140%) del valor garantizado, los bienes gravados quedarán prohibidos de enajenar.

Art. 51.- Las garantías deben estar vigentes hasta cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva, por tanto, deberán renovarse mínimo con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento, caso contrario se harán efectivas.

Art. 52.- Estas garantías estarán en custodia del Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo, quien será el responsable de exigir las renovaciones o de hacerlas efectivas cuando sea del caso.

Art. 53.- Excepto en caso de emergencia declarada, no se podrá revocar o modificar la aprobación ni la autorización concedida, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento del propietario, apoderado o mandatario, bajo pena de pagar a estos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine.

Art. 54.- Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, respectivamente, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización, de no presentarse, no podrán hacerlo.

TÍTULO VII
PORCENTAJE DE AREAS VERDES Y COMUNALES

Art. 55.- Destino de áreas.- Sin perjuicio de lo estipulado en las normas precedentes, el urbanizador destinará del cien por ciento (100%) del área útil urbanizable del predio los siguientes porcentajes:

- 65% del área útil urbanizable para área de lotes.

- 10% del área útil urbanizable para áreas verdes.

- 5% del área útil urbanizable para áreas comunales.

- 20% del área útil urbanizable para vías vehiculares y peatonales.

La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

No serán considerados como espacios verdes y comunales, las áreas afectadas por líneas de alta tensión, canales, esteros, oleoductos, poliductos, riberas de ríos y sus áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica, vecinas a terrenos inestables, zonas vulnerables, o que presenten pendientes superiores al treinta por ciento (30%).

Art. 56.- Si antes se fraccionó o urbanizó un inmueble reservándose el propietario una parte del terreno; y quiere volver a fraccionar la superficie reservada, transferirá al GAD Municipal del cantón Las Lajas, en calidad de áreas verdes y comunales, la diferencia hasta completar los actuales porcentajes, observando para el efecto lo previsto en los artículos 5 y 11; así como, cumplirá con todas las normas de esta Ordenanza.

Art. 57.- Cuando el fraccionamiento tenga una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del (15%) del porcentaje establecido para áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente; No serán considerados como espacios verdes y comunales, las áreas afectadas por líneas de alta tensión, canales, esteros, oleoductos, poliductos, riberas de ríos y sus áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica, vecinas a terrenos inestables, zonas vulnerables, o que presenten pendientes superiores al treinta por ciento (30%).

Art. 58.- Al presentar el anteproyecto se determinarán las obras y equipamiento que el propietario o su representante o mandatario pretendan realizar en ellas. La Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, las aprobará o dispondrá las obras que se deben ejecutar y señalará la ubicación de las áreas verdes y comunales, estableciendo la ubicación en coordinación con el propietario del predio a fraccionarse o urbanizar, las mismas que deben estar en sitios equidistantes.

Art. 59.- No se exigirá áreas verdes y comunales en los fraccionamientos agrícolas.

Art. 60.- Las áreas verdes y comunales se transferirán al GAD Municipal del cantón Las Lajas, mediante escritura de transferencia de domino que se realizará dentro del término de sesenta días de notificada la resolución de aprobación del proyecto.

En el caso que por cualquier circunstancia no se hubiere efectuado la escritura, constituirá título de transferencia de dominio de dichas áreas, la protocolización de la aprobación y/o autorización y de los planos en una Notaria y la inscripción en el Registro de la Propiedad, que se hará en el mismo término.

En cualquiera de los dos casos los gastos correrán a cargo del propietario o su representante o mandatario y entregará al GAD Municipal del cantón Las Lajas, dos copias certificadas y registradas de la respectiva escritura.

De no cumplir dentro del término señalado, los trámites los realizará el GAD Municipal del cantón Las Lajas, el costo más un recargo del 20% será cobrado al propietario o representante o mandatario y se emitirá el título de crédito.

Art. 61.- Las calles, pasajes y más vías de comunicación, las canchas deportivas, casas comunales y los demás bienes señalados en el Art. 417 del COOTAD, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos que se construyan o equipen en las urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas; y, proyectos de vivienda de interés social, por mandato legal serán considerados bienes municipales de dominio y uso público, aunque no exista documento de transferencia de dominio, ni el acta de entrega recepción provisional y/o definitiva de las obras.

Art. 62.- Los bienes señalados en este título son bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría, no constarán en el activo del balance, pero se llevará un registro general con fines de administración. Todo acto pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno.

Estos bienes, por excepción podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el GOAD Municipal.

TÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 63.- En caso de retraso injustificado en el cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura, previo informe de los funcionarios de las Direcciones de Planeamiento y Urbanismo y Obras Públicas, se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actualizado de las obras no ejecutadas, de acuerdo al cronograma, en caso de reincidencia la multa será del diez por ciento (10%), si vuelve a reiterar en el incumplimiento por tercera vez, la multa será del veinte por ciento (20%); además si se hubiere presentado garantías se ejecutarán las mismas y el GAD Municipal del cantón Las Lajas, realizará las obras, se cuantificará el valor de las mismas a las que se adicionará un veinte por ciento (20%). Si existiere un saldo que cubrir se emitirá el título de crédito y se cobrará por la vía coactiva.

Art. 64.- Si una vez cumplido el plazo total, incluido la prórroga en caso de haberse otorgado, no se hubieren ejecutado todas las obras de infraestructura, se sancionará con la multa del 5% del valor actualizado de las obras no ejecutadas y se concederá un plazo no mayor a tres meses para que las ejecute, de no hacerlo la multa será del 10% y se hará efectiva la garantía de haberse presentado.

Art. 65.- Si no se hubiere presentado garantías que avalen la ejecución de las obras, y se encontraren inmersos en los casos señalados en los artículos anteriores, se impondrá las mismas multas y la autoridad sancionadora revocará la aprobación.

Art. 66.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, de haberse otorgado autorización para transferir el dominio de los lotes de terreno, ésta quedará sin efecto y se notificará a los señores Notarios Públicos y al Registrador de la Propiedad del cantón Las Lajas, para que en su orden se abstengan de otorgar e inscribir escrituras de transferencias de dominio.

Art. 67.- En caso de no ceñirse a los planos y a la aprobación y/o autorización, se sancionará con una multa de treinta a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad de la falta y se obligará a que se sujeten a ellos. De no cumplir la autoridad sancionadora revocará la aprobación y/o autorización.

Art. 68.- Se podrá dejar sin efecto la revocatoria o aprobación a pedido de los propietarios, representantes o mandatarios, si rinden una o más de las tres primeras garantías prevista en esta ordenanza que cubran mínimo el cien por ciento (100%) de las obras a ejecutarse y, se les concederá un plazo máximo de seis meses para que culminen con las obras, si no cumplen se harán efectivas las garantías y las obras las ejecutará el GAD Municipal del cantón Las Lajas, a cuyo costo se agregará el 20% adicional, si el costo fuere superior a la garantía se emitirá el título de crédito.

Art. 69.- Si se realizaren divisiones totales o parciales de inmuebles urbanos o rurales sin fines comerciales, esto es para dividirse entre copropietarios o para transferir a legitimarios, sin aprobación ni autorización del Alcalde o Alcaldesa, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y, el GAD Municipal sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento del avalúo actualizado de todo el terreno a los responsables; excepto cuando el Alcalde o Alcaldesa, convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

Art. 70.- Si la división total o parcial es con fines comerciales, sin contar con la aprobación y/o autorización del Alcalde o Alcaldesa, serán sancionados con una multa equivalente al avalúo actualizado del área total del terreno.

Si se comprobare que han recibido u ordenado recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, y/o se hubiere suscrito contratos de ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma; y de presumirse el cometimiento de una infracción penal, se remitirá copias certificadas de las piezas procesarles respectivas al señor Agente Fiscal; y, esos contratos o documentos no surtirán ningún efecto jurídico.

Art. 71.- La autoridad sancionadora, una vez que se detecten estos casos, oficiará al respectivo Notario Público y Registrador de la Propiedad, haciéndoles conocer que esos instrumentos públicos no tienen ninguna validez legal.

Art. 72.- Si hubiere invasión u ocupación de las áreas verdes y comunales o de las instalaciones de servicios públicos, la autoridad sancionadora, como medida provisional y antes de iniciar el proceso administrativo sancionador para determinar a los responsables, ordenará el desalojo, para lo cual pedirá el apoyo de la fuerza pública. Impondrá a los infractores una multa de diez a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad del acto. En caso de reincidencia, se impondrá el máximo de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

TÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 73.- El Comisario Municipal, será el funcionario competente para conocer y tramitar el expediente administrativo e imponer las sanciones previstas en el COOTAD, Código Orgánico Administrativo, y esta Ordenanza, quien además solicitará al Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo, que efectivice las garantías, cuando sea el caso.

Art. 74.- El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o por denuncia verbal o escrita de cualquier persona, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario el Comisario solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público. Si la denuncia es verbal se la transcribirá.

Art. 75.- El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial o domicilio dentro del perímetro de la Comisaría en esta ciudad de Las Lajas, para recibir notificaciones, caso contrario no se le notificará con las otras diligencias ni con la resolución; sin embargo, si se conociere el domicilio, lugar de trabajo u otro sitio en donde ubicarlo, se lo notificará con la resolución.

Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el término de diez días. El Comisario podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes.

Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

Art. 76.- Previo a iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el Comisario Municipal, puede citar al presunto infractor a una audiencia, como también se podrá practicar esta diligencia en cualquier etapa procesal en primera instancia, con la finalidad de abreviar el procedimiento y de aceptar la responsabilidad, la sanción prevista para la infracción se reducirá en un veinte y cinco por ciento (25%).

Art. 77.- De la resolución del Comisario Municipal, podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa dentro del plazo de cinco días. El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario o directamente ante el Alcalde o Alcaldesa, en este caso, pedirá se le remita el expediente.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COA y COOTAD.

Art. 78.- En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COA y COOTAD.

Art. 79.- Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito.

Art. 80.- De ser necesario, para el cobro de las multas, intereses y recargos y cualquiera otra obligación económica derivada de la aplicación de esta Ordenanza, se emitirá los títulos de crédito y se podrá iniciar la acción coactiva.

TÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los documentos se presentarán en originales o copias certificadas por un Notario Público o por la autoridad competente, caso contrario no se aceptará a trámite.

SEGUNDA.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a los representantes judiciales del GAD Municipal y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del Alcalde o Alcaldesa; para el efecto, se deberá remitir un ejemplar del plano para la partición, en el que deberá constar las áreas verdes y comunales en los porcentajes previstos en esta Ordenanza o pagarse en dinero si la superficie total del predio a partirse no supera los tres mil metros cuadrados.

TERCERA.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo; y, el Procurador Sindico, en su orden tendrán el término de quince días para presentar los informes que les corresponde emitir, de no hacerlo, el Alcalde o Alcaldesa, los requerirá que presenten inmediatamente.

CUARTA.- Los documentos serán actualizados al momento de iniciar el trámite, por tanto, no se exigirá la actualización hasta la que se emita la resolución del Alcalde o Alcaldesa.

QUINTA.- Las urbanizaciones, fraccionamientos, y programas de vivienda de interés social, no deben estar comprendidos en zonas de preservación o protección natural, forestal, ecológica, arqueológica, histórica, u otras especiales declaradas como tales por los gobiernos autónomos descentralizados o el Gobierno Central. Estarán separados de predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos a la salud, calificados por los organismos competentes y los gobiernos autónomos descentralizados, se respetará la proyección, así como afectaciones y derechos en las vías públicas, acueductos, ductos,

poliductos, oleoductos, quebradas, acequias, ríos, redes de energía eléctrica, redes de alta tensión, retiro de línea férrea y más lugares considerados como bienes de uso público o afectados al servicio público.

SEXTA.- Por ningún motivo se aprobarán proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos, ni se autorizarán ni regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo y en general den zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

De estimarlo necesario se solicitará la colaboración e informes al Cuerpo de Bomberos del cantón Las Lajas y al Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Las Lajas, o a cualquier otro organismo pertinente.

SÉPTIMA.- No se podrá fraccionar ni urbanizar el suelo que tenga clara vocación agrícola aunque se encuentre en el área urbanizable o de expansión urbana, salvo que exista autorización expresa del organismo nacional de tierras.

OCTAVA.- Los planos serán elaborados y suscritos por profesionales del ramo, quienes presentaran documentos que así lo avalen, y se adjuntará el archivo digital.

NOVENA.- Presentado el anteproyecto de urbanización, fraccionamiento o programa de vivienda de interés social, los funcionarios de las Direcciones de Planeamiento Territorial y Desarrollo y Obras Públicas, inspeccionarán el terreno para determinar, in situ, sobre la ubicación de los espacios verdes y comunales, el trazado de las vías; y, el cumplimiento de todas las normas técnicas de esta Ordenanza.

Si se comprueba que no se ha cumplido con esta obligación o si este informe o los demás informes técnicos que según esta ordenanza deben presentar no son correctos y verdaderos, los servidores municipales que lo suscriben serán sancionados con multa de hasta el diez por ciento (10%) de su remuneración unificada y en caso de reincidencia se procederá de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

DÉCIMA.- Una vez dictada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, según el caso, para retirar la documentación deberán previamente pagar las tasas por aprobación de planos y transferir los espacios verdes y comunales o pagar el valor correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Si no se retiran los documentos dentro del plazo de tres años de citada la resolución, caducará y quedará sin efecto la resolución, sin necesidad de trámite alguno y el Alcalde dispondrá a la Dirección Financiera que emita el título de crédito por la tasa de aprobación de planos en contra del propietario o su representante.

También caducará si una vez retirada la documentación no se transfieren los espacios verdes y comunales o no se paga el valor respectivo, o no se inician las obras de infraestructura dentro del mismo plazo de dictada la resolución.

Una vez caducada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, se podrá presentar un nuevo proyecto que cumplan con las normas de la ordenanza que esté vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si el propietario o representante o mandatario, desistiere de ejecutar el fraccionamiento, urbanización, o programa de vivienda de interés social, las áreas verdes y comunales se revertirán a su favor, debiendo cubrir los costos de las escrituras; si se hubieren entregado en dinero se devolverá. Lo pagado por tasas de aprobación de planos y otros conceptos no será reversible.

DÉCIMA TERCERA.- Todo proyecto de urbanización y de programa de vivienda de interés social debe tener el estudio de impacto ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente o la entidad o funcionario correspondiente y la licencia ambiental, sin este requisito no se aprobará

DÉCIMA CUARTA.- Con la finalidad de actualizar las ordenanzas, el plan de ordenamiento territorial y/o el Plan regulador del uso y ocupación del suelo, el Concejo puede suspender hasta por un año los trámites y el otorgamiento de aprobaciones de los proyectos previstos en esta Ordenanza.

DÉCIMA QUINTA.- Quienes adquirieron o adquieran un lote de terreno producto de un fraccionamiento, urbanización, o de cualquiera otra forma de división anterior, no podrán volver a fraccionarse, salvo cuando sea propiedad de herederos, en este caso quedarán prohibidos de enajenar por cinco años.

DÉCIMA SEXTA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al COOTAD y otras leyes conexas.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las construcciones existentes no podrán ser declaradas en propiedad horizontal si no tienen áreas comunales en los porcentajes previstos en esta Ordenanza para los fraccionamientos y urbanizaciones.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos que hayan ingresado al GAD Municipal del cantón Las Lajas, antes de la vigencia de esta Ordenanza podrán continuar con el trámite siempre que los lotes de terreno tengan el área mínima y las áreas verdes y comunales el porcentaje mínimo previstos en esta normativa.

SEGUNDA.- En los casos de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones aprobados con anterioridad a la vigencia de la actual Ordenanza y que por haber transcurrido tres años o más sin haberse ejecutado, quedaron caducados por disposición de la ley, podrán actualizarse, siempre y cuando se hayan transferido a favor del GAD Municipal del cantón Las Lajas, las áreas verdes y comunales en terreno o pagado en dinero;

y, cumplan con las normas de la vigente ordenanza. Si el porcentaje de las áreas verdes y comunales transferidas fuere menor al previsto en la actual ordenanza, deberán completar; pero si por la superficie del predio no es factible cubrir en terreno, se admitirá la diferencia en dinero; de igual manera, si el porcentaje pagado en dinero fuere menor al actual vigente, deberán cancelar la diferencia. Además pagarán la tasa por aprobación de planos.

Para la actualización presentarán la solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada del plano aprobado y la documentación respectiva, quien, previo los informes técnico y legal, concederá o negará la petición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las Ordenanza Municipales, que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresa o tácitamente por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial; y, en el dominio web del GAD Municipal del cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 27 días del mes de agosto de 2020.

Sr. Enrique González Espinoza
ALCALDE CANTÓN LAS LAJAS

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS ALCALDÍA EL ORO - ECUADOR

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que, la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de urbanización, fraccionamientos, reestructuración y unificación de lotes en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue estudiada y aprobada en primera y segunda instancia en sesiones celebradas los días 06 y 27 de agosto del año 2020.

Las Lajas, agosto 27 de 2020

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS SECRETARÍA EL ORO - ECUADOR

Señor Enrique Gonzáles Espinoza, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Las Lajas, agosto 28 de 2020

Sr. Enrique González Espinoza
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS
ALCALDÍA
EL ORO - ECUADOR

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 28 de agosto de 2020.

Las Lajas, agosto 28 de 2020

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS
SECRETARÍA
EL ORO - ECUADOR

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Art. 1864 del Código Civil, prescribe que los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título.

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública, tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.

Que, el último inciso del artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, indica que El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.

Que, el Art. 372 de la Resolución No. 72 del SERCOP, indica que los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales; para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales; y,

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS**, fue aprobada por el Concejo Municipal, los días 16 y 22 de diciembre del 2009, y publicada en el Registro Oficial N° 129, de fecha viernes 12 de febrero del 2010, es por ello que, por técnica legislativa es necesario actualizar la normativa en base a las realidades sociales y jurídicas actuales.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, establecidas en los artículos 240 y 264 ultimo inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS.

Art. 1.- Del permiso de funcionamiento.- Los interesados en ocupar un puesto de ventas en el mercado, deberán obtener el permiso de funcionamiento, el mismo que deberá contener lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos del beneficiario;

b) Número de Cédula de Ciudadanía;

c) Número del puesto de ventas; y,

d) Número de Patente.

Adicionalmente deberá adjuntar lo siguiente:

1. Solicitud en especie valorada, dirigida al Alcalde;

2. Certificado de gozar de buena salud, conferido por un Centro de Salud Pública.

3. Certificado de no adeudar al Municipio.

4. Patente Municipal del año anterior.

Art. 2.- Aprobada la solicitud por el Alcalde, este la remitirá a la Comisaría Municipal, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente; luego al Departamento Jurídico para la elaboración del contrato; y, por último, a la Unidad de Rentas para la elaboración del título y catastro correspondiente.

El interesado estará en condiciones de poder desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes que suscribe el contrato.

Art. 3.- El contrato de arrendamiento, caducará sin necesidad de aviso o desahucio, es decir automáticamente, el 31 de diciembre de cada año, pero podrá obtener su renovación para el siguiente periodo, previo informe del Comisario/a Municipal.

Art. 4.- Del canon de arrendamiento.- Para la ocupación de un puesto de ventas en el mercado, tanto en la parte interior como en la parte exterior, pagarán el canon de arrendamiento de la siguiente manera:

Por venta de carne, **2,00** dólar de los Estados Unidos de América, mensual.

Por venta de verduras, **1,50** dólar de los Estados Unidos de América, mensual.

Para el cobro del canon, se emitirá un solo título que será cobrado en forma anual.

Art. 5.- El permiso que autoriza la ocupación de un puesto de ventas, sea este interior o exterior, tiene el carácter de intransferible, por lo que deberá ser utilizado única y exclusivamente por el arrendatario.

En caso de venta o permuta del negocio, de hecho caducarán los derechos respectivos.

Cuando por razones justificadas que se motiven por enfermedad, ausencia o calamidad doméstica, que imposibiliten al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar al Alcalde, hasta **sesenta días** de licencia, pudiendo dejar una persona que le reemplace y que deberá presentarse a ocupar el puesto de ventas respectivo hasta **ocho días** después de concedida la autorización. La licencia anotada anteriormente podrá prorrogarse hasta **sesenta días** más, solo en caso de enfermedad debidamente comprobada.

Art. 6.- Son motivos para perder el derecho a ocupar un puesto de ventas en el mercado, los siguientes:

a) Al dejar desocupado el puesto de ventas por más de noventa días, sin haber justificado ante la autoridad municipal correspondiente, los motivos para ello;

b) El haber dejado de cancelar la pensión de arrendamiento;

c) El contravenir disposiciones emanadas por el Concejo Municipal; y,

d) Por muerte.

Art. 7.- Ninguna persona podrá tener más de un puesto de ventas en el mercado.

Art. 8.- El arrendatario que deseare dar por terminado su negocio, deberá comunicar este particular a la autoridad municipal respectiva, por escrito en especie valorada, con **treinta días** de anticipación, sin que esto justifique que no debe pagar la pensión hasta la desocupación del puesto de ventas.

Art. 9.- Los arrendatarios del puesto de ventas están obligados a cumplir las siguientes regulaciones:

a) Colocar en la parte más visible del negocio un letrero de las dimensiones y colores determinados por las autoridades del Municipio, que contemple el nombre del inquilino y el número de patente municipal, así como el número del puesto de ventas;

b) Disponer en forma permanente, de un depósito para recolección de basura, a fin de mantener un puesto de ventas en perfecto estado de aseo; y,

c) La autoridad municipal, será la encargada de señalar el uniforme que deberán usar, el mismo que constará de mandil o delantal, gorra y escarapela con el número del puesto de ventas.

Art. 10.- Derechos. - Los comerciantes, usuarios de un local o puesto en el mercado municipal, tienen los siguientes derechos.

1.- Ejercer sus actividades con libertad, respetando y cumpliendo las leyes, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y disposiciones emanadas la máxima autoridad.
2.-Ser atendidos oportunamente por la municipalidad en asuntos concernientes a servicios básicos y seguridad del mercado.
3.- Ser informados oportunamente de cualquier resolución de la administración y del Concejo Municipal.
4.- Denunciar por escrito ante el órgano regulador cualquier irregularidad como: abusos, agresiones físicas o verbales, amenazas o acto de corrupción; peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje por parte de los funcionarios encargados de la administración o de cualquier persona que se considere con derechos, que actué a nombre del GAD Municipal, o compañeros de la entidad.

Art. 11.- Obligaciones. - Los comerciantes, usuarios de un local o puesto en el mercado municipal, tienen las siguientes obligaciones.

1.- Pagar oportunamente los tributos y tasas por servicios de conformidad con las ordenanzas y/o reglamentos aprobados por el GAD Municipal;
2.- Mantener buena presentación en sus locales o puestos;
3.- Exhibir los precios de venta de los productos incluido IVA, de acuerdo con los decretos que emite la Autoridad competente nacional;
4.- Para el expendio de sus productos, deberá utilizar las correspondientes pesas y medidas justas;
5.- Ingresar los productos de sus proveedores, a través de los lugares dispuestos para este fin y en los horarios establecidos;
6.- Respetar al público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, observando las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los usuarios, ocupantes y autoridades;
7.- Asistir y participar a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza y otras actividades convocadas por el municipio;
8.- Cumplir con las disposiciones vigentes respecto a la normativa higiénico-sanitaria emitida por el Ministerio de Salud Pública;
9.- Cubrir los gastos por daños causados en el local asignado;
10.- Se priorizará la comercialización de los productos de la zona;

Art. 12.- Prohibición.- - Los comerciantes, usuarios de un local o puesto en el mercado municipal, tienen las siguientes prohibiciones.

1.- Ingresar, ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro del mercado o sus exteriores;
2.- Ejercer su trabajo en estado de ebriedad;
3. Destinar el local o puesto a una actividad distinta a la convenida;
4.- Alterar el orden público;
5.- Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
6.- Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este fin;
7.- Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro del mercado interno o externo;
8.- Vender artículos que estén en el suelo en mal estado de conservación.
9.- Utilizar los puestos de ventas en el mercado como bodega.

Los funcionarios correspondientes velarán por el cumplimiento de esta disposición.

También queda terminantemente prohibido a los comerciantes y vendedores, la ocupación de veredas, pasillos, corredores y de las vías de movilización en el interior y exterior del mercado en la venta de sus artículos. El quebrantamiento de esta disposición sancionará el Comisario Municipal siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Queda terminantemente prohibido a los expendedores, laborar despojados de sus ropas comunes y uniformes, así como proferir palabras hirientes a la moral, efectuar actos y ademanes deshonestos, y formar algazaras de cualquier naturaleza.

Art. 13.- Las mesas, estantes y objetos destinados a la colocación de los diversos artículos a expenderse al público, deberán colocarse a una altura mínima de un metro del suelo y estar cubierta de tela metálica, plástico y vidrio, a fin de mantener dichos artículos en buenas condiciones higiénicas.

Art. 14.- Del mantenimiento.- El arrendatario, estará en la obligación de cada año dar mantenimiento al establecimiento a su cargo; entiéndase por mantenimiento (pintura); y realizar la limpieza permanente del local y pasillo.

Art. 15.- Cuando se hubiere comprobado la violación de la presente ordenanza, las autoridades municipales, podrán imponer al infractor multas desde el 10% hasta el 100% del canon de arriendo mensual, por cada vez que se infrinja dichas disposiciones.

Art. 16.- Derogatoria.- Quedan derogadas la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación del Mercado de la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, que fue aprobada por el Concejo Municipal, los días 16 y 22 de diciembre del 2009, y publicada en el Registro Oficial N° 129, de fecha viernes 12 de febrero del 2010, y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Las Lajas, a los 24 días del mes de julio del año 2020, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

Sr. Enrique González Espinoza
ALCALDE CANTÓN LAS LAJAS

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS * ALCALDÍA * EL ORO - ECUADOR

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que la ordenanza que reglamenta la ocupación del mercado de la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 17 y 24 de julio de 2020.

Las Lajas, julio 24 de 2020

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS * SECRETARÍA * EL ORO - ECUADOR

El señor Enrique Gonzáles Espinoza, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Las Lajas, julio 29 de 2020

Sr. Enrique González Espinoza
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS
ALCALDÍA
EL ORO - ECUADOR

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Enrique González Espinoza, Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 29 de julio de 2020.

Las Lajas, julio 29 de 2020

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

GAD. MUNICIPAL DE LAS LAJAS
SECRETARÍA
EL ORO - ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.